TOMO XIX MONTEVIDEO, Martes 3 de Mayo de 1910 Núm. 1354

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto. Nombra á don Pablo Fontaina, miembro del Consejo de la Escuela de Comercio.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 30 de 1910.

(Carpeta 333).

Debiendo proveerse la vacante producida por la renuncia del señor Octavio Morató, en el Consejo de la Escuela de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para integrar la expresada corporación, al señor Pablo Fontaina.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE MAYO DE 1910.

1—Se dicta resolución en el expediente relativo al llamado á licitación para la provisión de cascos de verano para las policías de la República, mandándose librar orden de pago á favor de los señores Brocqua y Scholberg por la suma de tres mil setecientos veinticinco pesos ($ 3725.—).

2—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

3—Se resuelve autorizar á la Jefatura Política de Artigas para que dentro del margen de $ 640 contrate las obras que han de efectuarse en la Comisaría de la 8.ª sección.

4—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por la suma de ciento quince pesos noventa centésimos ($ 115 90), por diversos conceptos que se indican en la resolución.

5—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso á fin de que se permita la introducción, libre de derechos, de los materiales que indica la Intendencia M. de la Capital, destinados á los ensayos para la pavimentación asfáltica.

6—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por lasuma de quinientos treinta y seis pesos ($536.—), para ser distribuidos entre los 70 voluntarios que prestaron servicio en el refuerzo de policía.

7—Se autoriza á la Jefatura de Rocha para mandar construir galpones en las comisarías de India Muerta, Garzón, Cebollatí, San Miguel y Siete Cerros, invirtiendo en ello hasta la suma de $ 300

8—Se manda librar orden á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de setenta y seis ($ 76.—), para sufragar el alquiler de la Intendencia de Palacio y Oficina Telegráfico-Telefónica de la Prisidencia por el mes de Abril ppdo.

9—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Minas para invertir la suma de quinientos pesos ($ 500.—), para pago de los gastos ocasionados con motivo de la epidemia de viruela.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de cien pesos ($ 100.—), para sufragar el servicio de informaciones por el mes de Abril ppdo.

11—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Rocha para aumentar el rubro «Alumbrado» hasta la cantidad de $ 545.—.

12—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Smith y C.ª, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), para pago de un tablero de distribución con sus accesorios, suministrado á la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

13—Se concede la prórroga que solicita el señor Eudosio T. Alonso, para continuar celebrando el espectáculo denominado «Feria de Sevilla» en la ciudad de Mercedes.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de treinta y siete pesos con noventa centésimos ($ 37.90), reintegro de lo abonado al Inspector de Policías de Maldonado coronel Alfredo Rovira, por gastos de conducción de presos hasta la Capital.

15—Se autoriza á la Intendencia de Minas para abonar con cargo á la 7.ª parte de rentas la suma de ciento setenta y dos pesos con cuarenta centésimos ($ 172 40), por concepto de derechos de Aduana, y conducción hasta esa ciudad, de aparatos para la limpieza de depósitos.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha, por la suma de veinte pesos ($ 20.—), por gastos de conducción de presos hasta la Capital.

17—Se autoriza á la Jefatura de Salto para contratar con los señores Testa y Piccione, por la cantidad de $ 450.00, la construcción de un coche ambulancia, con arreos.

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia, por la suma de treinta y dos pesos ochenta y cinco centésimos ($ 32 85), por concepto de manutención de presos, en el mes de Abril ppdo.

19—Se resuelve no hacer lugar al pedido de la Intendencia Municipal de Salto, para que se le asigne el excedente del impuesto de serenos.

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia, por la suma de ochenta y un pesos setenta centésimos ($ 81.70), importe de las reparaciones practicadas en el local que ocupa provisoriamente la Comisaría de la 1.ª sección.

21—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, para pagar con cargo á los rubros «Salubridad y Limpieza» y «Alumbrado», los empleados que se detallan, para el servicio de limpieza.

22—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de trece pesos ($ 13.—), reintegro de lo abonado al subcomisario de la 1.ª sección de Tacuarembó, por gastos de conducción de presos á la Capital.

23—Se resuelve que la Fiscalía General de Policías, provea á la Jefatura de Minas, de los elementos necesarios para la limpieza del armamento.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano, por siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50), por gastos de conducción de dementes á la Capital.

25—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 1.ª sección urbana de Maldonado Juan José Acosta y se nombra en su reemplazo á Luis J. Vallari.

26—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), gastos de comisiones extraordinarias efectuadas por el señor Eusebio M. Gerona.

27—Se acepta la renuncia del escribiente de la 7.ª sección rural de Paysandú Alfredo Piantelli y se nombra en su reemplazo á Pedro Leal.

28—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta E. Administrativa de la Capital relativo á la solicitud de autorización gubernativa para la supresión de la plazuela proyectada y comprendida entre las calles República, Inca y Orillas del Plata.

29—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por la su-

ma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), importe del suministro de forraje en el mes de Abril ppdo.

30—Se nombra encargado del piquete sobre la costa del Uruguay en el Departamento de Artigas, al teniente Bernardo Ruival.

31—Se acepta la renuncia del escribiente de la 2.ª sección de Soriano capitán Juan Aguilera, nombrándose para reemplazarlo al escribiente de la 1.ª Buenaventura García, en sustitución de éste al guarda hilos Ireneo Salgado, quien será subrogado por el portero José C. López y para este último puesto á Emilio Suárez.

32—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Trabucati y C.ª, por la suma de veintiseis pesos ($ 26.—) por suministro de artículos para teléfonos.

33—Se resuelve trasladar al escribiente de la 2.ª rural de Paysandú don Tadeo T. Colmán á la 3.ª y el de ésta Héctor Pereyra Iglesias á la 2.ª sección.

34—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Río Negro, relativo á la gestión de desvío de un camino promovida por Eduardo Mooney.

35—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por la suma de veintinueve pesos con treinta centésimos ($ 29.30), por concepto de fletes.

36—Se declara jubilado de la Nación á don Cecilio P. Gallardo, como comisario de Policía.

37—Se expide la cédula correspondiente.

38—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Cerro Largo, relativos á la pavimentación definitiva de varias calles de Melo.

39—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por sesenta y cinco pesos ($ 65.—), importe de la adquisición de dos caballos de tiro.

40—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Minas relativos á la construcción del edificio para la Comisión A. de Zapicán.

41—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia de Cerro Largo, relativo al pedido formulado por Benito Silva, para desviar una parte de camino vecinal.

42—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de ochenta y seis pesos con catorce centésimos ($ 86.14), importe de la adquisición de árboles.

43—Se autoriza á la Intendencia de Soriano para invertir la suma de ochenta pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 80.65), en sufragar los gastos ocasionados con motivo de la epidemia de viruela.

44—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Gregorio Alicó.

45—Se expide la carta.

46—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Eduardo Villarino.

47—Se expide la carta.

48—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Juan Antonio.

49—Se expide la carta.

50—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Remigio Baquero.

51—Se expide la carta.

52—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de José Balseiro.

53—Se expide la carta.

54—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Pablo Castro.

55—Se expide la carta.

56—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Juan María Gutiérrez.

57—Se expide la carta.

58—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Manuel Freire.

59—Se expide la carta.

60—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de José F. Espada.

61—Se expide la carta.

62—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Miguel Boscana Palmer.

63—Se expide la carta.

64—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Matías Susaya.

65—Se expide la carta.

66—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Claro J. de Souza.

67—Se expide la carta.

68—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Antonio Fassio.

69—Se expide la carta.

70—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Angel Giambonini.

71—Se expide la carta.

72—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de César Guerard.

73—Se expide la carta.

74—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Valentín Ochoa.

75—Se expide la carta.

76—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Tomás Ruy López.

77—Se expide la carta.

78—Se autoriza á la Intendencia Municipal de la Capital para pagar en concepto de gastos de locomoción, al doctor Pablo Bañales, $ 50.— mensuales, para atender el servicio médico de los Corrales de Abasto.

79—En la gestión promovida por la Intendencia de Treinta y Tres, para hacer obligatoria la pavimentación en la villa del mismo nombre, se resuelve elevar mensaje y proyecto de ley á la Honorable Asamblea, acompañando los antecedentes.

80—Mensaje y proyecto de ley, á que hace referencia la anotación anterior.

81—Se dicta resolución en el expedientillo iniciado por la Administración del Diario Oficial, sobre publicación obligatoria de avisos en los casos de enagenación de establecimientos comerciales.

82—Mensaje remitiendo á la Alta Corte de Justicia copia de la resolución anterior.

83—Se promulga la ley creando las Inspecciones Departamentales de Higiene.

84—Mensaje acusando recibo á la Asamblea de la ley anterior.

85—Se promulga la ley declarando feriado el día 9 del corriente, con motivo del canje de las ratificaciones del tratado Merím-Yaguarón.

86—Mensaje acusando recibo á la Asamblea de la ley anterior.

87—Se autoriza á la Actuaría del Juzgado L. Departamental de Montevideo, para invertir cincuenta y cuatro pesos ($ 54.—), en reformas y adquisiciones del local que ocupa.

88—Se declara en el goce de personería jurídica, á la Asociación Española de S. S. M. M. del Rosario.

89—Idem ídem, con motivo de ampliación de sus estatutos, á la Asociación "Sempre Avanti".

90—Orden de pago por cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), á favor de Fermín Ponce de León hijo), como sobrestante del edificio del Diario Oficial, en Abril ppdo.

91—Idem ídem, por veinte pesos ($ 20.—), á favor de Eduardo Savio, por servicios en la Secretaría del Ministerio del Interior, en Abril ppdo.

92—Idem ídem, por cien pesos ($ 100.—), á favor de la Actuaría del Juzgado L. Departamental de Montevideo, por trabajos extraordinarios en Abril ppdo.

93—Idem ídem, por veinte pesos ($ 20.—), á favor de ídem, por gastos de limpieza en Abril ppdo.

94—Mensaje remitiendo á la Alta Corte copia de la ley creando las Inspecciones Departamentales de Higiene.

95—Orden de pago por cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), á favor de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia de la República, para sufragar gastos por Abril ppdo.

96—Orden de pago por veinte pesos ($ 20.—), á favor de la Comisión Revisora del Código de P. Civil, para sufragar gastos por Abril ppdo.

97—Orden de pago por cincuenta pesos ($ 50.—), á favor del Asilo de Huérfanos de la ciudad de Mercedes, importe de la cuota correspondiente al mes de Abril ppdo.

98—Orden de pago por cien pesos ($ 100.—), á favor del doctor José Rampini, encargado de examinar á los empleados de Correos, Aduanas é Impuestos, para gastos de locomoción del mes de Abril ppdo.

99—Orden de pago por doce pesos cincuenta centésimos (12.50), á favor de la Oficina Telefónica de la Presidencia de la República, para abonar diez y nueve días de servicio de un mensajero.

100—Orden de pago por veinticinco pesos ($ 25.—), á favor de la Comisión de Estudios de Teléfonos y Telégrafos del Estado, para sufragar gastos de Secretaría por Abril ppdo.

101—Orden de pago por cincuenta pesos ($ 50.—), á favor del Asilo de Huérfanos "Diego Young" de Fray Bentos, importe de la cuota correspondiente al mes de Abril ppdo.

102—Se aprueba la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Caridad, á favor de don Conrado Pelfort, para practicante interno de las casas de caridad, en reemplazo de D. C. Bordoni Posse, que renunció.

103—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección de Correos á favor de don José María Castro, para auxiliar de carteros, en lugar de don Polidoro Figueiras, que renunció.

104—Se aprueba la propuesta del Consejo Nacional de Higiene, hecha á favor de don José Caffaro, para maquinista del Lazareto, en lugar de don Juan Silva, que pasó á otro puesto, y para foguista á don José Rivero.

105—Se manda librar orden de pago por doce mil pesos ($ 12.000.—), á favor del Consejo Penitenciario, para la prosecución de las obras en la nueva Cárcel Penitenciaría.

106—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

107—Orden de pago por ciento cuatro pesos ($ 104.—), á favor del Telégrafo Oriental, por conservación de líneas en Maldonado y Rocha, en Abril ppdo.

108—Se manda liquidar la suma de cuarenta y cuatro pesos con setenta centésimos ($ 44.70), á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por pasajes en Febrero ppdo.

109—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Flores, para que proporcione un local apropiado á la Oficina del Telégrafo Nacional, abonando el alquiler con sus rentas.

110—Se dicta resolución en la consulta de la Jefatura Política, sobre orden de llamamiento de los ciudadanos para la inscripción.

111—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia M. de la Capital, relativo al permiso solicitado por don Francisco Guinovart, para reconstruir los galpones de su fábrica de pólvora.

112—Se declara cesante, en virtud de encontrarse inhabilitado para continuar desempeñando funciones activas en la policía, al subcomisario subinspector de la 2.a zona, don Juan B. San Martín, nombrando para reemplazarlo al actual subcomisario de la 4.a sección don Hilario Molina, para subrogar á éste al encargado de la instrucción de los agentes Enrique Aguiar, para sustituir á éste al oficial inspector Antonio Barloco, el que será reemplazado por el oficial inspector en comisión Héctor Mata.

113—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura de la Capital á favor del escribiente de segunda clase de la comisaría de la 14 sección Juan G. Pérez, para escribiente de primera clase de la comisaría de la 24 sección en reemplazo de José L. Tejerías y para el puesto de aquél al ciudadano Gregorio Moreira López.

114—Se aprueba la renuncia presentada á la misma Jefatura por el escribiente de la Aduana Juan C. Luján (segunda clase) y se nombra en su reemplazo á Mariano Brito.

115—Orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.—), para gastos extraordinarios en el presente mes.

116—Se acepta la renuncia del capitán Guillermo Chaqueti del cuadro de oficiales del batallón 3 de Policía.

117—Se nombra para desempeñar su puesto en el batallón 2 de Policía (interinamente) al sargento 2.o del ejército Alberto Kieffer Otero.

118—Resolución aprobando un proyecto del Consejo Penitenciario sobre uniformes del personal de cárceles.

119—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por treinta pesos ($ 30.—), por gastos de comisión en el descubrimiento de una falsificación de monedas.

120—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Viceconsulado del Uruguay en Roma—Envía varias publicaciones sobre la delincuencia de menores.—Con transcripción de esta nota se remiten al Ministerio del Interior los impresos acompañados y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Barcelona—Comunica haber despachado con destinos al puerto de Matanzas (Cuba), la corbeta nacional «María».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Envía los cuadros estadísticos del movimiento comercial y de navegación verificado entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Marzo último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Acompaña los estados demostrativos de las salidas de buques de ese puerto con destino á Montevideo, durante el mes de Marzo último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Acompaña el informe sanitario de esa población, correspondiente al mes de Febrero último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite los estados demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Marzo último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Informa sobre las defunciones y sus causas, habidas en esa ciudad durante el mes de Febrero último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Toulosse—Informa sobre el movimiento habido en el matadero de esa ciudad, durante el mes de Marzo ppdo.—Se pasa á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite el estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales de ese Reino, en el mes de Febrero de 1910.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Acompaña la relación de los buques nacionales despachados por ese Consulado durante el mes de Marzo del año en curso.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Remite el cuadro de las salidas de buques de ese puerto con destino al de Montevideo, durante el mes de Marzo ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Puerto de Mazarrón.—Remite el informe sanitario de esa jurisdicción correspondiente al mes de Marzo ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Cardiff.—Comunica el movimiento de vapores nacionales habido en ese Consulado durante el mes de Marzo último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil.—Remite el Boletín Demográfico Sanitario de Río de Janeiro correspondiente á la semana del 11 al 17 de Abril ppdo.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bahía.—Envía los Boletines de la Asociación Comercial de esa ciudad, correspondientes al movimiento comercial de esa ciudad durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.—Se remiten al Ministerio de Hacienda los botines mencionados y se avisa.

—Se oficia á la Legación de la República en la Argentina comunicándole el nombramiento del señor Esteban Escabini para Cónsul honorario en el Rosario de Santa Fe.

—Se oficia al Consulado General de la República en la Argentina comunicándole el nombramiento del Cónsul honorario en el Rosario de Santa Fe recaído en el señor Esteban Escabini.

—Se oficia al señor Esteban Escabini, comunicándole haber sido nombrado Cónsul honorario de la República en el Rosario de Santa Fe.

—Se oficia á la Legación en Suiza comunicándole haber sido reconocido el señor Jules Schüpfer en el carácter de Cónsul de la Confederación Suiza en Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribe resolución en el escrito del F. C. Central, acompañando un proyecto de variantes.

—Contaduría General—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribe resolución en gestión del Ferrocarril Central sobre instalación de nuevo servicio para abastecimiento de agua.

—Idem, ídem—Nota del Ministerio de Guerra y Marina otorgando á doña Guillermina Klinger de Herrera y Aguirre, una pensión equivalente á la mitad del sueldo en situación de cuartel del causante.

—Idem, ídem—Nota del Ministerio de Guerra y Marina otorgando á doña Fortunata Dellamono de Bó, pensión equivalente al 1/2 sueldo del causante.

—Idem, ídem—Cuentas del Ferrocarril Central por Octubre y Noviembre por $ 1316 38 y 1041.61.

—Idem, ídem—Expediente de Joaquín D. Tió, sobre jubilación.

—Idem, ídem—Nota del Banco de la República transcribe la pasada al de Londres y Río de la Plata, con motivo del pase de fondos á Londres, en la 1.ª quincena de Abril.

—Idem, ídem—Expediente Anastasio Gamarra, sobre constancia de servicios en 1886 á 1890 como receptor de Aduana de Cerro Largo.

—Ministerio del Interior—Nota de la Usina Eléctrica comunicando que la acción eléctrica de los tranvías, pone en peligro dos calles subterráneas de la Usina.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación de la Usina Eléctrica por $ 25.20.

—Ministerio del Interior—Cuenta de la Usina Eléctrica por $ 18.08.

—Contaduría General—Cuenta del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, de Marzo ppdo.

—Idem, ídem—Nota del inspector de Bancos elevando el estado de caja del Banco Italiano en 31 de Marzo.

—Idem, ídem—Nota de la Dirección de Impuestos Directos sobre pago á Guillermo Martínez, de la asignación que gozaba el señor Calveyra.

—Fiscal de 2.° turno—Bernabé Bauzá, pide liquidación del 15 °/ₒ que le corresponde.

—Ministerio de Guerra y Marina—Cuenta de Rossi, Miramonte por $ 373.50.

—Al interesado — Solicitud de Carlos Trápani, sobre constancia de servicios.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General — Cuenta general de ingresos y egresos de la Dirección General de Instrucción Primaria, correspondiente al mes de Marzo ppdo. (Ejercicio 1909-10).

—Comprobante de la inversión del presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes, correspondiente al mes de Marzo ppdo.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Bélgica por el mes de Febrero, Francia por Enero y Marsella por Febrero ppdo.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Antecedentes relativos á la construcción de un edificio desmontable para la escuela rural núm. 2 de Mataojo Grande (Departamento de Salto).

—En los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Eduardo Cóoper é hijos, representantes de la Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines Ltd., pidiendo el libre despacho de materiales, se resuelve que el peticionario justifique haber llenado el requisito que prescribe el artículo 3.° del decreto de 20 de Agosto de 1908, y en su escrito pidiendo la entrega del poder que les confirió el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, apoderado general de la nombrada compañía, se accede á lo solicitado extrayéndose copia legalizada del documento.

—En una nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, sobre devolución del importe dado como garantía por el señor ingeniero Adolfo Shaw, contratista de las obras de construcción del edificio de la Escuela de Agronomía, se resuelve dirigir la nota del caso al Ministerio de Obras Públicas y avísese.

—Oficina de Crédito Público y Contaduría General—Notas trascribiendo la re-

solución por la cual se dispone que el señor Floro Alvarez Pereira, deposite la suma de $ 300, importe de la garantía ofrecida en favor del contrastador de pesas y medidas en el Departamento de Cerro Largo, señor Félix Salvaney.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, nombrando al señor Carlos Fleury, ayudante de las clases de inglés de esa Facultad.

—A la misma—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébanse los nombramientos propuestos por el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, para desempeñar cargos que figuran en el presupuesto interno de dicha Facultad.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Notas acusando recibo á las enviadas por nuestro Viceconsulado en Roma, referente á las medidas tomadas en Italia contra las enfermedades del aparato respiratorio.

De la copia dirigida por la Legación de Inglaterra transcribiendo la resolución dictada por el Congreso Internacional de Química Aplicada reunido en Londres el año ppdo.

Boletines oficiales del Negociado de Meteorología de Cuba.

—Legación de Cuba—Nota referente á un nuevo procedimiento de extracción de azúcar.

—Dos ejemplares de la memoria del año 1909, publicado por el «Sindicato Agrícola Guipuzcoano de Alkastasuna» y por el «Círculo Mercantil de San Sebastián».

—Una hoja del periódico *La Discusión* conteniendo la conferencia dada por el señor José Primelles, sobre un procedimiento de depuración de los guarapos.

—Legación de Cuba—Referente al invento del señor José M.ª Calleja, que consiste en una máquina para cortar caña de azúcar.

—Consulado de Toulousse—Conteniendo datos relativos al mercado de vinos.

—Viceconsulado de Roma—Dos volúmenes de la importante relación de la Comisión Real, encargada de los estudios para la reforma de la Escuela Media en Italia.

—Legación de Bélgica—Invitación para el 1er. Congreso Internacional de Ganadería y Alimentación á celebrarse en el corriente año.

—Consulado en Liverpool—Informe relativo á las habas «Soya».

—Consulado en Toulousse—Referente á la huelga de curtidores en la ciudad de Graulhet (Torn).

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase al Consejo Universitario para incluir en el presupuesto de la Facultad de Matemáticas, las partidas á que se refiere la nota número 5026 del 14 de Abril ppdo.

—Federación de los Estudiantes del Uruguay—Nota acusando recibo á la suya, haciendo conocer la constitución definitiva de ese Centro.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual modifícase la que asignaba al catedrático de inglés de la Facultad de Matemáticas, una remuneración de $ 120.—, siendo $ 87.— mensuales.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por don A. Carpinacci, solicitando privilegio para un invento denominado "Procedimiento para aumentar el valor nutritivo de los productos de la elaboración de la harina, etc."

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección G. de Vialidad, acompañando copia de los planos de mensuras efectuadas por el agrimensor T. Herran, en campos de los señores S. Beccio y B. Barata, situados en el ejido de Salto.

—A la Contaduría General, se remite para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Dirección General de Faros, comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2798.76, importe de lo recaudado por concepto de impuesto de faros.

—Se manda agregar á sus antecedentes, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, comunicando que ha remitido á la Oficina Hidrográfica un ejemplar del mapa de la República, que había solicitado.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior, el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á la comisaría de la Barra de Santa Lucía.

—Vuelve á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente relativo á los trabajos de nivelación y planimetría de la villa de Treinta y Tres, llevados á cabo por la Inspección T. Regional núm. 7.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por don A. Carpinacci é hijos, solicitando privilegio para un invento denominado "Nuevo procedimiento para hacer ferruginosos á los productos de la panificación."

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el escrito presentado por don Esteban A. Elena, en representación de la compañía "La Transatlántica", relacionado con el despacho, libre de derechos, de materiales destinados á la electrificación del tranvía del Paso del Molino al Cerro.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Eduardo Cooper é Hijo—Solicitan los permisos siguientes: para remitir á Isla Mala 4 cuñetes pólvora de cantera y un cajón de dinamita.—Concedidos.

—Comandancia de Marina—Eleva una nota del comandante del "Montevideo", adjuntando otra del jefe de máquinas del mismo, demostrando la necesidad existente en que se lleven á bordo de ese buque varios tubos de hierro así como otro material que se encuentra en la ex cañonera Suárez.—Vuelva á la Comandancia de Marina, para que entregue al jefe del crucero "Montevideo" los materiales que solicita el jefe de máquinas del expresado buque.

—Cañonero "18 de Julio"—Solicita materiales para instalaciones eléctricas en el mismo.—Vuelva á la Junta de A. Militar para que remita el presupuesto.

—Fiscalía é Inspección General de Policías—Eleva una nota de la Jefatura de Salto solicitando provisión de 20 carabinas para igual número de GG. CC. aumentados en 1908.—Pase al Estado Mayor General para que provea el presente pedido y avísese.

—Compañía de Ametralladoras—Solicita provisión de útiles para las clases de Instrucción Primaria de la misma.—Pase á la Junta de A. Militar para que provea el precedente pedido.

—Comandancia de Marina—Solicita autorización para dar de baja por haberla solicitado al maquinista de la lancha "Coronel Zufriateguy", don Juan J. Rodríguez y dar de alta en su reemplazo á don José A. Verga.—Autorizada.

—Menores Oneto—Solicitan traspaso de cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior, para que los recurrentes justifiquen su identidad de persona.

—Juana Trías, viuda de teniente coronel—Solicita cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior á justificar identidad.

—Eduardo A. Píriz—Maestro de Instrucción Primaria del 2.o de Caballería—Solicita provisión de los útiles que detalla para las clases á su cargo

—Vapor "Yaguary"—Eleva cuenta por provisión de artículos á cuatro soldados del 7.o de Infantería, que prestaron servicios á bordo del mismo.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 6.o de Infantería—Da cuenta que al ocupar nuevamente su cuartel, ha notado la falta de 15 mantas, 1 colchón, 4 almohadas y 24 correas.—Vuelva á la Junta de Administración Militar para que provea de las mantas, colchón, almohadas y correas que indica.

—Alférez José B. Madrazo — Solicita que la Tesorería General informe sobre lo que ha percibido de su sueldo por ropa confeccionada el sastre militar Maurelle.—Pase á informe de la Tesorería General.

—María I. Durán de Durán, viuda de teniente 2.o—Por cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Maestro de Instrucción Primaria del batallón 1.o de Infantería—Pedido de sesenta tinteros.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Regimiento 3.o de Caballería—Solicita provisión de botas, zuecos, alpargatas, camisas,etc. —Informe la Junta de Administración Militar.

—Regimiento de Artillería núm. 1—Solicita provisión de cartuchos de salvas Shrapnells de ejercicio.—Pase al Estado Mayor General.

—Jefatura Política de Colonia — Cuenta por servicios profesionales prestados durante los últimos sucesos á fuerzas del Rosario, por el médico señor Abenardo Carnelli.—Pase al Ministerio del Interior.

—Valentín de los Santos—Solicita desglose y entrega de partidas.—Hágase entrega por Secretaría de dichas partidas.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 2 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión del proyecto sobre procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos.

Segunda discusión del referente á concordatos preventivos.

Discusión particular del relativo al estanco del alcohol.

Discusión general de los siguientes:

Nombramiento trienal de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

Modificación al artículo 8.o del Código Militar.

Suplemento de $ 60.000 para cubrir la planilla de "Gastos de Aduana."

Julio M. Clavelli, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—Solis 69

CAMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 2 de Mayo de 1910

PRESIDE
EL SEÑOR DON FRANCISCO J. ROS
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Berro, Segundo, Pérez Olave, Accinelli, Areco, Saldaña, Olivera y Magariños Veira.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"El señor Presidente del Senado del Brasil, contesta el telegrama dirigido por Vuestra Honorabilidad."

—Léase.

—Se leyó lo siguiente.

"Telegrama de Río

"Abril 29 de 1910.

"Al señor Presidente del Senado del Uru-"guay, doctor Feliciano Viera.

Montevideo.

"El Senado de la República recibió con "el mayor agrado el telegrama que V. H., "le dirigió expresando el sentir del Sena-"do de la República Oriental del Uruguay. "La aprobación unánime del Tratado cele-"brado con la República del Uruguay, rec-"tificando sus fronteras con el Brasil, tra-"tado que Vuestra Honorabilidad califica "como acto de justicia y confraternidad "Sudamericana, demuestra claramente la "sinceridad de los sentimientos amistosos "del Gobierno y del pueblo Brasileño pa-"ra con el Gobierno y pueblo de la Repú-"blica Oriental del Uruguay.

QUINTINO BOCAYUBA,
Presidente del Senado".

—Archívese.

Se continúa dando cuenta:

"La señora Flora Aguilar de Díaz, solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Teresa Teysera, solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Nemesio M. Sánz, solicita que Vuestra Honorabilidad se suscriba á cien ejemplares de su obra "Uruguay-Brasil"."

—A la misma Comisión.

"María J. Gomensoro, solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

27.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 30 DE 1910

PRESIDE
EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Berro, Bica, Blanco, Cachón, Canessa, Díaz, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Grauert, Guani, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, López, Manini Ríos, Martínez, Medivil, Millán, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Navarrete, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Ruiz, Zorrilla, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 62.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Brito, Durán, Ferrando y Olaondo, Massera, Moratorio Palomeque, Negro y Rücker.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro) y Samacoitz.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Castro (don Carlos), Cortinas, Espalter, García, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Laguna, Miró, Paullier, Ponce de León, Ramón Guerra, Rivas, Rodríguez (don Rosalío) y Roxlo.

Total: 15.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores, comunica haber sancionado el proyecto que declara feriado el día 9 de Mayo, con motivo del canje de ratificaciones del Tratado sobre condominio de la laguna Merím y río Yaguarón."

—Archívese.

"La misma remite con sanción un proyecto de ley que prorroga el actual período de inscripción."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma comunica haber sancionado los siguientes proyectos:

El que crea las Inspecciones Departamentales de Higiene, en sustitución de los Consejos de Higiene.

Y el que exonera del derecho de exportación á las carnes congeladas ó enfriadas."

—Archívense.

"La Comisión de Guerra y Marina se expide sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el artículo 8.o del Código Militar."

—Repártase.

"El Cónsul del Uruguay en Pernambuco, señor Nemesio M. Sánz, envía dos ejemplares de un folleto titulado "Uruguay-Brasil" conteniendo conferencias de propaganda, el que destina á la Biblioteca de Vuestra Honorabilidad y pide que como estímulo á sus trabajos quiera Vuestra Honorabilidad suscribirse á 150 ejemplares para auxiliarle en los gastos de la publicación."

—A la Comisión de Peticiones.

4—**Señor Manini Rios**—La Comisión de Legislación ha pasado á la Mesa un proyecto de Minuta al Poder Ejecutivo, en la cual se solicitan informes especiales para determinar con más antecedentes la verdadera ubicación del pueblo Santa Clara de Olimar.

En una reunión que dicha Comisión tuvo ayer con los señores representantes de los departamentos de Treinta y Tres y Cerro Largo, después de oir á estos colegas quedó decidido dirigir esa Minuta al Poder Ejecutivo, puesto que los informes suministrados privadamente á la Comisión son contradictorios.

Pido á la Cámara quiera tratar este asunto sobre tablas, dado que es de mero trámite.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini Rios.

Si se trata sobre tablas la Minuta á que acaba de hacer referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Va á entrarse á la orden del día.

Léase la Minuta de comunicación relativa al pueblo de Santa Clara de Olimar.

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo de la República.

La Honorable Cámara de Representantes que presido, ha resuelto en sesión de hoy, se dirija á V. E. la presente comunicación, solicitando el envío de los siguientes datos que son necesarios á la Comisión de Legislación para expedirse en el asunto relativo á creación y ubicación del pueblo de Santa Clara de Olimar.

1.o Informe de la Jefatura Política é Intendencia Municipal de Cerro Largo.

2.o Informe de un comisionado especial del Departamento Nacional de Ingenieros que se traslade á la localidad y estudie sobre el terreno todas las circunstancias que puedan influir para que la población deba ubicarse en uno ú otro de los departamentos limítrofes.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta Minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre prescripción para el cobro de medianerías.

Al terminarse la sesión anterior, quedó pendiente un incidente de trámite promovido con motivo de la presentación de un artículo del señor diputado Mora Magariños, que debía pasar á estudio de la Comisión de Legislación, como proyecto nuevo.

Se consulta á la Cámara se se autoriza que pase este artículo con la versión taquigráfica del discurso en que lo fundó el señor diputado Mora Magariños, á estudio de la Comisión de Legislación, como proyecto independiente.

Señor Lagarmilla—Yo sostuve en la sesión pasada, que ese no es un procedimiento reglamentario.

Desde que el propio autor del proyecto, dice que es uno nuevo que nada tiene que ver con el que está en discusión, debe presentarlo en la forma que señala el Reglamento, con sus fundamentos escritos.—(Apoyados).

No necesita un diputado el apoyo de la Cámara para presentar un proyecto de acuerdo con sus ideas, pues, cumpliendo los trámites reglamentarios, basta su presentación á la Mesa, para que pase á Comisión. En resumidas cuentas la resolución de la Cámara en este caso vendría á ser que no acepta el proyecto del doctor Mora Magariños, como parte integrante del proyecto en discusión; pero ni aún sobre eso debía haber discusión, porque el propio autor, empieza por decir que no lo presenta como sustitutivo de ningún artículo, sino como proyecto independiente.

Ahora bien: los proyectos independientes no se presentan en el curso de la discusión; los proyectos independientes deben presentarse en la forma que establece el Reglamento, que dice que deben ser presentados y fundados por escrito, y que pasarán á la Comisión respectiva, sin necesidad de ser apoyados.

Yo sé que muchas veces no se ha cumplido esto que estoy sosteniendo; pero esa es una razón más para que de una vez la Cámara dé su opinión sobre este punto, que me parece no puede dar lugar á duda ninguna, si se quiere respetar el Reglamento.

No es posible que en el curso de una discusión se improvicen nuevos proyectos sin la seriedad que el propio Reglamento quiere al exigir que se presenten por escrito y debidamente fundados.

Por estas razones, yo creo que la Cámara no debe votar que pase á Comisión el proyecto del doctor Mora Magariños, desde que en él no se presenta un artículo sustitutivo de alguno de los del proyecto que está en discusión. Es un asunto nuevo, cuyo conocimiento no se ha avocado la Cámara, y ésta no tiene que hacer declaración ninguna.

"En la discusión particular,—dice el Reglamento,—se observará rigurosamente la unidad en el debate, no pudiéndose tratar otro asunto fuera del que está en discusión." Aquí está en discusión el asunto sobre prescripción de medianerías y no está en discusión el saber si el derecho que emana de esa medianería es real ó personal.

Por eso yo creo que la Cámara no debe votar nada, sino declarar sancionado el proyecto presentado por los señores diputados Mendivil y Pittaluga.—(Apoyados).

Señor Mora Magariños—Cuando se entró en la discusión del artículo primero del proyecto de ley, creía que en él se establecía la idea de que el derecho al cobro del empedrado es real, que sólo la propiedad responde, y que por ello se ponían las palabras de que el cobro "iba contra la propiedad;" pero expresado por la Comisión de Legislación que no era así, que no se tuvo ese propósito, á fin de no comprender varias ideas en un mismo artículo, me resolví á presentar mi pensamiento en un inciso ó artículo aditivo, haciéndolo así efectivamente al final de la discusión.

Más tarde, en el curso del debate, manifestó el señor miembro informante doctor Amézaga, que podía darse por sancionado el proyecto con los artículos votados, y pasar el artículo que proponía a la Comisión de Legislación como un nuevo proyecto. Por mi parte, adherí á esa indicación del señor Amézaga.

No encontraba inconveniente en que pasara este artículo á la Comisión de Legislación, aún cuando sigo creyendo, como lo manifesté anteriormente, que no es una cuestión tan distinta de la que abarca el proyecto en discusión.

Así como la Cámara resuelve ahora que las prescripciones para el cobro de medianería ó para el cobro de pavimentación, en vez de 20 ó 30 años, sean de 5 años, también, decía yo, conviene que el acreedor, el dueño del empedrado, sepa de manera indiscutible contra quien debe dirigirse, si contra el propietario ó contra la propiedad; si, quien le responde directamente de su crédito es el bolsillo del propietario con los bienes que tenga, ó es sólo la propiedad beneficiada con la mejora.

Señor Lagarmilla—¿Me permite una interrupción?

Señor Mora Magariños—Yo no lo he interrumpido al señor diputado...

Señor Lagarmilla—Sólo para poner bien clara la cuestión, sobre su verdadera base.

Si el doctor Mora Magariños presenta ese artículo como parte integrante del proyecto en discusión, tiene toda la razón; yo no hablo sobre el fondo...

Señor Amézaga—Pero si el doctor Mora Magariños lo presentó así.

Señor Lagarmilla—... pero si lo presentó como proyecto nuevo, no tiene razón.

Señor Mora Magariños—Yo presenté el artículo como aditivo, después qué se dijo que el artículo 1.o no la comprendía, ni era conveniente ponerla allí.

Recordaré al señor diputado que me basaba para ello en los propios términos del artículo 1.o del proyecto de los señores diputados Mendivil y Pittaluga, en que empleaban las palabras de que para el cobro "se iría contra la propiedad," y creí ver en ellas hasta cierto punto resuelta la cuestión de que por el cobro del empedrado ó por el importe, más bien dicho, respondía sólo la propiedad que había recibido la mejora.

Pero en vista de que la Comisión de Legislación manifestó que no, que ese pensamiento no está comprendido en el artículo, yo entonces presenté la idea en forma de articulado, y me adherí después á lo manifestado por el doctor Amézaga, de que pasara á la Comisión de Legislación, facilitando la discusión del asunto, no obligando á que la Cámara, sobre tablas, se pronunciara sobre esa cuestión, cuando algunos señores diputados la consideraban nueva ó de alguna importancia. Sin embargo de esto, la Comisión de Legislación reconoció hasta cierto punto que había alguna relación entre estos pensamientos que exponía en forma distinta ó en un artículo aparte, con los propios términos del artículo 1.o, porque se apresuró á sacar del artículo las palabras què decían "contra la propiedad."

Y no me explicaba, entonces, y ahora lo mismo porque razón, sinó era con el objeto de resolver la cuestión en el artículo 1.o, la Comisión de Legislación y los autores del proyecto ponían las palabras—"contra la propiedad".

Pero esto ya no está en discusión y debo dejarlo.

Volviendo á la cuestión de procedimiento que indica el señor diputado Lagarmilla, debo decir, en síntesis, que presenté el artículo como aditivo porque no creía ni creo que sea una cuestión tan distinta de la que abarca el proyecto; pero me adherí á las manifestaciones del miembro informante de la Comisión de Legislación, facilitando la terminación de este proyecto, de que pasara á Comisión, siguiendo el ejemplo que había dado ya la Cámara en varios asuntos. Uno de ellos, lo recordó el propio señor diputado Amézaga, fué aquel en que al discutirse un asunto, precisamente el señor diputado Guani propuso una enmienda que la H. Cámara no creyó conveniente incorporarla al proyecto y pasó á Comisión.

Hasta cierto punto no estará muy encuadrado en el Reglamento este procedimiento, pero no hay porque extremar las cosas: más bien debemos dar amplitud á las deliberaciones de la Cámara. ¿Porqué ese criterio tan restrictivo en este caso, cuando la proposición hace relación directa al proyecto ó por lo menos, es dudoso de que sea completamente distinta?

Por que no es una cosa tan completamente distinta el cobro de los empedrados, la acción que deben entablar los acreedores para efectuar dicho cobro.

Así como el proyecto establece que sólo deben darse cinco años de plazo para ese cobro, agréguese contra quién debe dirigirse esa acción.

Pero, en vista de que hay discrepancia, acepto el temperamento que ha adoptado la Cámara otras veces, pues no tengo interés en que la Cámara sancione ó avoque el asunto sin dictamen de la Comisión; y si no se aceptara aun ese procedimiento, fácil me será presentar el proyecto más tarde, en otra sesión porque estamos en sesiones ordinarias; pero quiero que la Cámara se pronuncie, y quede sentada de una vez lo que hasta cierto punto puede llamarse una doctrina para estos casos.

Si he aceptado las indicaciones del señor diputado Amézaga, como he dicho ya, fué teniendo en cuenta los procedimientos que hemos tenido en Cámara. Ahora, si son malos, que la Cámara declare que los proyectos, cuando se consideren discrepantes ó distintos con el que se pone en la orden del día, no deben pasar á Comisión y deben ser presentados como proyectos nuevos. Por eso yo insisto en que la Cámara resuelva esta cuestión.

Señor Aragón y Etchart—¿De manera que el señor diputado Mora Magariños presenta el artículo como aditivo?

Señor Mora Magariños—No, señor: siguiendo el pedido de la Comisión informante. Ya no lo presento ahora como aditivo, para evitar nueva discusión: acepto la indicación del señor diputado Amézaga, para que pase á Comisión.

Señor Guani—Entiendo que forma parte integrante.

Señor Aragón y Etchart — Entonces quedan en pie las observaciones que se han hecho.

Señor Mora Magariños —Yo creo que forma parte integrante, pero en vista de que los señores diputados no lo creen así, no tengo interés en contrariar esas ideas, desde que todo se puede conciliar pasando el artículo, la proposición que formulé, á la Comisión.

Señor Blanco—Yo creo que, en el caso, la Cámara, de acuerdo con lo que había manifestado en la última sesión, debe de-

cir que pase á Comisión el artículo del señor diputado Mora Magariños, porque, claro está, que si el señor Mora Magariños y otros señores diputados creen que tiene que ver íntimamente con el proyecto,—es una exposición de ideas—lo lógico es transigir: el Reglamento no es tan terminante. Pero la dificultad está en si tiene que ver con el proyecto ó no. Si no tiene que ver, el trámite indicado por el doctor Lagarmilla es indiscutible; pero basta que lo haya presentado como aditivo para que la Cámara, como un acto de deferencia, lo resuelva y siga la misma interpretación, sin darle ulterioridades.

De manera que yo pido que se vote.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara autoriza que el artículo presentado por el señor diputado Mora Magariños, pase á estudio de la Comisión de Legislación.

Señor Aragón y Etchart—Yo, de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor diputado Lagarmilla, voy á oponerme á la votación del artículo en esa forma; primero, porque una prescripción reglamentaria exige lo contrario, y segundo porque no se trata de una cuestión baladí que puede fundarse en tres ó cuatro palabras, como lo ha hecho el señor diputado Mora Magariños: se trata de una cuestión trascendentalísima, que se ha discutido durante años en las cátedras y fuera de ellas, y no es posible, señor Presidente, que se presente un proyecto de ley fundándolo con dos palabras sin exponer los razonamientos que van á llegar á convencer á la Cámara.

Por otra parte, el señor diputado Mora Magariños parte de la base de que el artículo presentado por él se refiere exclusivamente á la pavimentación, por aquello de si es derecho real ó si es derecho personal; pero aquí se trata de la medianería, señor Presidente...

Señor Mora Magariños — Nó, mi artículo dice sólo los empedrados.

"La acción para el cobro del pavimento es contra la propiedad."

Señor Aragón y Etchart—Más en favor precisamente de la tesis de que el señor Mora Magariños no puede presentar un proyecto en forma de artículo aditivo. Se trata de una cuestión capitalísima, señor diputado, que para fundarla se necesitarían unas cuantas páginas y no unas pocas palabras.

Señor Blanco — Precisamente, doctor Aragón, lo que yo quiero es que la Cámara se pronuncie. Si la Cámara se pronuncia contra el envío á la Comisión, la Cámara opina en un sentido...

Señor Aragón y Etchart—Y yo estoy fundando precisamente mi voto en contra de que pase á Comisión el artículo aditivo.

Señor Blanco—De todas maneras que la Cámara se pronuncie, para cortar este incidente que no tiene ya trascendencia.

Señor Aragón y Etchart—Creo que tengo el derecho de tratar de convencer á la Cámara de que no debe pronunciarse en favor.

Como lo ha dicho el doctor Lagarmilla, si aceptamos el temperamento adoptado por el señor Mora Magariños, resulta que se desnaturaliza por completo toda prescripción reglamentaria de esta índole: cualquiera puede presentar en forma de artículos aditivos proyectos de distinta naturaleza, sin fundarlos convenientemente, como lo exige el propio Reglamento.

Es contra esto, señor Presidente, y por esta razón que voy á votar en contra de que pase á Comisión.

Señor Lagarmilla—Yo quiero dejar bien sentado cuál va á ser la votación de la Cámara. Según el propio doctor Mora Magariños, lo que se pide es la interpretación del Reglamento.

Señor Mora Magariños—No; que se vote la cuestión.

Señor Blanco—La votación de la Cámara es en el sentido que yo había dicho.

Señor Lagarmilla—El señor diputado Mora Magariños, ha dicho que él quiere que se vote si puede pasar á Comisión ó no; para saber á que atenerse. De manera que es sencillamente resolver si el Reglamento autoriza en estos casos que pase á Comisión ó no lo autoriza.

Señor Blanco—Eso no se iba á votar, señor diputado.

Señor Aragón Etchart—En el fondo eso es lo que se va á votar, señor diputado.

Señor Lagarmilla—Eso es lo que se va á votar.

Señor Presidente—Eso es lo que se va á votar. La Mesa ha propuesto la votación en esa forma:

"Si la Cámara autoriza que este artículo pase á estudio de la Comisión de Legislación, por que los señores diputados que compartan la opinión del señor diputado Lagarmilla, de que no es posible adoptar este procedimiento, votarán negativamente, é implícitamente queda resuelta la cuestión.

Señor Blanco—Es claro, y esa es la forma en que va á votar la Cámara y no como decía el señor diputado Lagarmilla.

Señor Pittaluga—Y que sirva de precedente para otros casos.

Señor Blanco—Es lo mismo que digo: que sirva de precedente.

Señor Lagarmilla—Digo que lo que va á resolver la Cámara, como lo ha confirmado la Mesa...

Señor Guani—Es una cuestión que está resuelta en el Reglamento.

Señor Lagarmilla—Deseo que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Lagarmilla—Lo que va á resolver la Cámara, repito por tercera vez, es si puede pasar un asunto á Comisión tratándose de un proyecto nuevo, que no se presenta como artículo aditivo ni sustitutivo de otro proyecto que esté en discusión.

Hay duda sobre si se puede ó no se puede, porque si no hay duda, estamos de más discutiendo. De manera que habiendo duda sobre eso, la Cámara, de acuerdo con el propio Reglamento, va á interpretar en el acto para este caso concreto cuál es la disposición reglamentaria aplicable, es decir, si debe pasar el asunto á Comisión ó si debe como yo he sostenido, por tratarse de un proyecto nuevo, presentarlo el autor de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

El asunto es, según propia declaración del autor, tal como se presenta, un proyecto nuevo; no lo ha presentado ni como artículo sustitutivo ni como artículo aditivo del proyecto en discusión.

Los artículos del Reglamento son terminantes. Dice el artículo...

Señor Aragón y Etchart—Artículo 86.

Señor Lagarmilla... "Artículo 86. A excepción de las cuestiones de orden, de las previas, artículos y enmiendas propuestas en la discusión de un proyecto"...—este no es artículo ni enmienda propuesta en la discusión de un proyecto, porque no va á figurar dentro del proyecto, sino que va á formar un proyecto aparte... "y mociones relativas al expediente y economía interna de la Cámara, toda moción presentada á ésta por un representante, deberá ser redactada en forma de proyecto de ley, de decreto ó de comunicación". Y el artículo 92 dice:

"Los proyectos serán presentados por escrito y redactados en la forma correspondiente, debiendo ser suscritos por su autor."

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor el doctor Lagarimlla? El artículo 87 aclara también.

Señor Lagarmilla—Y el artículo 87 establece la forma que deben llevar todos los proyectos de ley.

Señor Aragón y Etchart—Y dice que cuando se trate de una moción dirigida á explicar ó reformar, que es el caso del señor Mora Magariños.

Señor Lagarmilla—Al tratar de la discusión, establece el artículo 125:

"En la discusión en particular, se observará rigurosamente la unidad en el debate, no pudiéndose hablar sino sobre el asunto en cuestión;"—de manera que no puede incluirse en la discusión particular un artículo como sustitutivo de otro cuando empieza por decir que es un proyecto completamente nuevo. Y el artículo 129, que es el que trata de pasar á Comisión, dice: "Al entrar á la discusión de un proyecto, ó durante ella, puede pedirse que pase de nuevo á la Comisión que lo propuso"—todo el proyecto—"para que lo examine y reconsidere en parte ó en el todo, lo que podrá hacerse si así lo resuelve la Cámara."

Este es el artículo pertinente que establece cuando la Cámara puede mandar á Comisión un proyecto; pero no un proyecto nuevo que no ha sido estudiado, sino una enmienda que se presenta en el curso del debate á un proyecto al cual se hacen modificaciones en su totalidad ó en parte.

Con estos artículos del Reglamento, que he leido me parece que es una cosa clara y evidente que la presentación de un proyecto nuevo debe seguirse por los trámites reglamentarios, y que no es posible establecerlos en el curso de la discusión.

Yo no tengo interés en que se discuta de una manera ú otra el proyecto, pero tengo interés en que se cumpla el Reglamento, máxime cuando es necesario metodizar las discusiones de esta Cámara que pecan por un poco de falta de orden.

Una manera de evitar estas discusiones un poco desordenadas, es cumplir fielmente el Reglamento, y es necesario que de una vez se trate de entrar en esa vía legal.

Es por eso, que yo sostengo que la Cámara debe declarar que este asunto no debe pasar á Comisión, sino que el autor, si es que persiste en su idea de presentarlo en forma de proyecto nuevo, debe presentarlo dentro de las fórmulas reglamentarias.—(Apoyados).

Señor Blanco—El señor diputado Lagarmilla decía hace un momento, que no debía pronunciarse la Cámara al respecto y que debía sancionarse el proyecto, no teniendo ulterioridades este asunto.

Yo creo, que si el señor diputado Lagarmilla, reacciona de esa idea que informó al comienzo de su exposición, ha hecho bien; é insisto en que la Cámara debe pronunciarse y que los que opinan como el señor diputado Lagarmilla, voten por la negativa, y los otros, por la afirmativa, resolviendo la cuestión.

De manera que reitero la moción.

Señor Guani—A mí me parece, señor Presidente, que el artículo que propone el señor diputado Mora Magariños, si se vota dentro de los términos reglamentarios va á sufrir una derrota evidentemente, por cuanto no es posible presentar proyectos de ley, sino en la forma que estatuye expresamente el Reglamento.

Si el doctor Mora Magariños y alguno de los miembros de la Cámara tienen interés en que ese artículo quede incorporado al proyecto que va á sancionar la Cámara, yo creo que el verdadero temperamento

que debe adoptar el doctor Mora Magariños sería el proponer este artículo como adicional, como formando parte del proyecto; que este artículo nuevo pase á estudio de la Comisión y que la Comisión lo informe á la brevedad posible.

A mí me parece que es lo reglamentario y lo correcto; y sobre todo, es lo que puede salvar—si hay algún interés en su sanción—el artículo que propone el doctor Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—Yo, señor Presidente, creo que debo insistir en la proposición última que acepté en la sesión anterior, siguiendo la opinión del doctor Amézaga.

Repito: este artículo lo presenté como aditivo; pero la gran mayoría de la Cámara, especialmente los diputados que han intervenido en el debate, el miembro informante y el doctor Lagarmilla, declararon que era materia distinta á la que abarca el proyecto de ley en debate; hasta se expresó la frase de que no se podía "ensartar."

De manera que ante estas declaraciones terminantes —y como no perseguía ningun propósito inconfesable, dije: perfectamente—que pase á Comisión como lo indicó el señor miembro informante de la Comisión.

De manera que yo he aceptado la nueva forma que la misma Comisión de Legislación le daba al trámite.

No vuelvo á presentarlo como aditivo, en vista de las declaraciones terminantes que se hacen al respecto, y que se renovarían.

El doctor Guani ha tenido oportunidad de presentar enmiendas que la Cámara consideró que no debían incorporarse al proyecto que se discutía, y pasaron á Comisión, como cosa muy natural, sin que esto diera mérito para clasificar la discusión como desordenada ó anormal: ha sido una cosa corriente en la Cámara; yo pues no he encontrado motivos para usar frases condenables y he acatado ese procedimiento, que si no será muy reglamentario debiera serlo para muchos casos; para este mismo.

Señor Guani—Porque en ese momento no se planteó la cuestión, y ahora está planteada.

De manera que el señor diputado va á hacer que vaya á dormir el asunto en la Comisión.

Señor Mora Magariños—Las cuestiones se plantean siempre expresamente ó implícitamente desde que se presentan á la Cámara y las resuelve con ó sin discusión. Desde que se presentó un artículo ó adición que consideró que no debía incorporarse al proyecto y lo pasó á Comisión, la Cámara abordó, resolvió, adoptó un procedimiento el mismo que ahora se propone.

No había hecho mayor caudal de la cuestión, perfectamente, pero consideró y resolvió que pasara á Comisión. La cuestión se planteó hasta cierto punto desde que tuvo que resolverse.

Señor Guani—La cuestión reglamentaria no se planteó.

Señor Mora Magariños—Yo, entonces, deseo que la Cámara ahora, haciendo uso del mismo derecho que tuvo en el caso del señor Guani, resuelva que el artículo propuesto pase á Comisión.

Señor Guani— Yo creo que en aquel momento estuvo mal la Cámara.

Señor Mora Magariños—Y el señor diputado también entonces.

Yo voy á seguir el error del señor Guani, á ver si la Cámara se equivoca de la misma manera.

Señor Amézaga —Cuando indiqué yo al señor Mora Magariños que convenía que el artículo que acababa de proponer pasara á estudio de la Comisión de Códigos, como proyecto independiente, lo hice sin desconocer la importancia que tenía la cuestión promovida por el señor Mora Magariños; y con el deseo de que la resolución de esa cuestión no demorará la sanción del Proyecto de Ley que discutía en ese momento la Cámara.

Al hacerlo, no tuve presente las disposiciones reglamentarias, y sí tuve presente los numerosos precedentes con que todos los miembros de esta Cámara, hemos pasado á Comisión, como proyectos independientes, mociones presentadas en el curso de la discusión de un proyecto.

Recuerdo que, cuando se discutió el proyecto sobre reforma universitaria, en la parte relativa á la enseñanza secundaria, yo propuse que se sustituyera el régimen actual de libertad de estudios por un régimen de liceo; y esa proposición fué pasada, como proyecto independiente, á estudio de la Comisión.

Al discutirse el proyecto relativo á accidentes del trabajo, se presentó, por el señor Zorrilla, una moción tendiente á incluir en las disposiciones de la ley á los soldados del ejército; y el artículo propuesto por el señor Zorrilla pasó, de acuerdo con toda la Comisión, y á pedido de la Comisión de Trabajo, á estudio especial de esta misma Comisión para formular un proyecto independiente.

Fueron esos precedentes los que yo tuve en cuenta al hacer la moción,—precedentes que, después de haber estudiado las disposiciones reglamentarias, considero contrarios al reglamento; pero que creo puedan ser útiles para desembarazar muchas veces las complicaciones que puedan sobrevenir en la discusión de un proyecto como, por ejemplo, en el presente caso.

Sin embargo, mientras no se aclare el Reglamento en ese sentido considero que lo más acertado es lo que proponía el señor diputado Guani—que se demore por un par de días la sanción de este proyecto hasta que la Comisión de Códigos se pueda expedir sobre el artículo propuesto.

Y propongo que se demore — porque iba á hacer una moción complementaria; — para que la Cámara se ocupe de este asunto, con preferencia á la orden del día, en cuanto la Comisión de Códigos lo informe.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Amézaga? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Amézaga—Pero habría que votar también la parte relativa á la interpretación del Reglamento que es previa á esta. Se interpretaría el Reglamento y luego se votaría esta moción.

Señor Presidente—Se van á votar las dos indicaciones por su orden.

Primero, si la Cámara autoriza que pase el artículo del señor diputado Mora Magariños, como proyecto independiente, á estudio de la Comisión de Legislación; si esta indicación fuera desechada, se votará la moción de los señores diputados Amézaga y Guani—si pasa este artículo á estudio de la Comisión de Legislación como aditivo al proyecto en discusión.

Señor Guani—Pero lo malo del caso, señor Presidente, es que el propio autor del proyecto parece que lo retira.

Señor Mora Magariños—No: yo sostengo lo que he manifestado—que pase á estudio de la Comisión el asunto, porque se ha dicho en Cámara que se desea estudiar con tiempo.

Se ha dicho por el señor diputado Aragón y Etchart que esto merecería varias correciones.

Por consiguiente, yo no deseo que el asunto se precipite; que pase á Comisión como un proyecto nuevo.

Señor Amézaga—Entonces no hay artículo aditivo, señor Presidente.

Señor Guani—Sí el señor diputado no quiere que pase como formando parte del proyecto, en general, está concluida la cuestión.

Señor Rodríguez Larreta — Me voy á permitir hacerle una indicación al señor diputado Mora Magariños para concluir con este incidente muy poco interesante, á mi juicio....—(Apoyados).

... que el señor diputado Mora Magariños presente en la próxima sesión su artículo en forma de proyecto de ley.....

Señor Mora Magariños—Perfectamente.

Señor Pittaluga—Ese fué el consejo que le dí en la sesión anterior al señor diputado Mora Magariños.

Señor Rodríguez Larreta—..... y ha concluido el incidente.

Señor Mora Magariños—En vista de eso, yo retiro el artículo y presentaré un proyecto.—(Muy bien!).

Señor Manini Ríos—No hay nada que votar entonces.

Señor Mora Magariños—Porque es lo mismo, ya que se discute tanto, señor Presidente, me es indiferente.

Señor Presidente—La indicación última del señor diputado Mora Magariños es previa á todas las demás: pide el retiro de su artículo.

Señor Mora Magariños—En el deseo de concluir con la cuestión.

Señor Amézaga—Eso es lo que hay que votar.

Señor Rodríguez Larreta—Se votará por unanimidad. Se puede votar por aclamación.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede el retiro del artículo propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 5.o del proyecto sobre prescripción del cobro de medianería, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre pavimentación de varias calles en la ciudad de Trinidad.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Trinidad, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado ó el macadam, con ó sin cunetas de adoquín, y cordones de piedra labrada."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa con la aprobación del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Podrá hacerse obligatorio el adoquinado en aquellas calles de la ciudad que al menos sumen cien metros de edificación entre ambos frentes de cada cuadra.

A los efectos de este artículo, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso en que en el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afimativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del precio total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimentación, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o. Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doces plazos trimestrales, con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios hacerlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos, quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer. Las cuentas debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traerán aparejada ejecución. La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar con los arrendatarios ú ocupantes; y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o. Los propietarios que se negasen á pagar el afirmado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el juez competente, tomándose como base, en caso de ejecusión, el aforo determinado por la contribución inmobiliaria, y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o. La pavimentación deberá sujetarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad, aprobado por el Poder Ejecutivo.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa estará obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fueras de éstas, de uno y otro lado."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El señor diputado Miranda ha entregado á la Mesa un artículo aditivo, del que se va á dar lectura.

Señor Miranda (don Arturo)—El artículo aditivo que he presentado á la Mesa, podría figurar en el proyecto con el número 10.

Se trata de autorizar en esta ley, como se ha hecho en otros casos análogos, á la Junta para obtener un préstamo del Banco de la República, á fin de disponer desde el primer momento de los fondos necesarios para acometer la obra. El préstamo se hará por la cantidad de 30.000 pesos y se serviría con las rentas de vialidad urbana y el "superavit" de cada ejercicio.

La Mesa podría disponer que se leyera.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 10. Para atender el cumplimiento de esta ley, autorízase á la Junta E. Administrativa de Flores para realizar con el Banco de la República y previó acuerdo del Poder Ejecutivo, un préstamo hasta la cantidad de treinta mil pesos.

El servicio que demande dicho préstamo se atenderá con las rentas de vialidad urbana y recursos propios disponibles del municipio."

Está en discusión.

Señor Gómez—La Comisión dictaminante acepta el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Miranda, porque le consta que ha sido consultado previamente el Intendente de Flores, acerca de los recursos con que cuenta la Junta para responder al crédito á que se refiere este artículo.

Por otra parte, como allí se establece que ese crédito no se hará sin el acuerdo previo del Poder Ejecutivo, hay una garantía mayor para que el se haga en condiciones normales.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Miranda y aceptado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta—Voy á proponer, señor Presidente, otro artículo aditivo.

He recibido cartas del Departamento de Río Negro, por encargo de la Intendencia, y creo que habrán recibido cartas análogas los otros diputados por ese departamento, pidiendo que solicite de la Cámara que este Proyecto de Ley sea aplicable á la Junta E. Administrativa de aquel departamento, al efecto de pavimentar la ciudad de Fray Bentos.

Como me parece que sería inútil hacer otro Proyecto de Ley idéntico al presente, me limito á proponer un artículo que diga lo siguiente:

"Esta ley será aplicable á la Junta E. Administrativa del. Departamento de Río Negro, al efecto de pavimentar la ciudad de Fray Bentos."

Señor Sosa—¿Me permite? La modificación podría hacerse en el artículo 1.o: "Autorízase á las Juntas de Flores y Río Negro"...

Señor Rodríguez Larreta—Me es indiferente.

Señor Sosa—Quedaría más general.

Señor Rodríguez Larreta—Muy bien.

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Larreta pide reconsideración del artículo 1.o para incorporar la adición insinuada.

Señor Rodríguez Larreta—Para incorporar esa adición.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se reconsidera el artículo 1.o para hacer extensiva esta ley á la ciudad de Fray Bentos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse lectura del artículo 1.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de Flores y Río Negro para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de las ciudades de Trinidad y Fray Bentos, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado ó el macadám, con ó sin cunetas de adoquín, y cordones de piedra labrada."

Está en discusión.

Señor Gómez—Como la Comisión dictaminante tenía noticias de que el señor diputado Rodríguez Larreta iba á presentar el agregado de que acaba de darse cuenta, ésta se ha preocupado de averiguar si las condiciones en que se encuentra la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, permitían se hiciera aplicable el proyecto de pavimentación que aconsejaba para la ciudad de Trinidad.

Como de sus informaciones resulta que pueden comprender perfectamente á Fray Bentos las disposiciones que se han dictado para Trinidad, la Comisión aconseja á la Cámara que acepte la indicación que hace el doctor Rodríguez Larreta, y, además, pediría se autorizara á la Mesa para hacer algunas correcciones en las denominaciones de lugar que hay seguramente en los artículos de la ley.

Señor Presidente—Correcciones de redacción en el resto de la ley.

Señor Miranda (don Arturo)—Habría que poner en plural toda la ley.

Señor Gómez—La Mesa lo arregla, es cuestión de forma.

Señor Rodríguez Larreta—En los casos que sea necesario, que son dos ó tres.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.o en la nueva forma propuesta y luego se votará la moción formulada por el señor diputado Gómez, para autorizar á la Mesa á hacer correcciones de redacción en la ley.

Se va á votar,

Si se aprueba el artículo 1.o en la forma que se leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado **Gómez.**

Si se autoriza á la Mesa á introducir las correcciones de redacción en el resto de la ley, que hace necesaria la modificación votada en el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Grauert—La Mesa puso á votación la moción del señor Gómez, por la cual se le autorizaba á hacer las correcciones en esta ley, de acuerdo con el agregado que se hizo en el artículo 1.o

¿Esas correcciones alcanzan también á la facultad de hacer el préstamo de 30.000 $ á la Junta?...

Señor Gómez—No hay ningún inconveniente, porque los términos del artículo hacen que se sienta perfectamente garantido.

Como lo que se afecta es la renta de vialidad urbana y los recursos propios disponibles del Municipio y se establece, además que el préstamo se hará por el Banco de la República con previo acuerdo del Poder Ejecutivo, no hay inconveniente en autorizar á la Junta de Río Negro.

Señor Grauert—Yo quería saber precisamente si la Junta de Río Negro se hallaba en igualdad de condiciones que la de Flores; si tiene necesidad de ese préstamo y si dispone de los mismos recursos para servirlo.

Si es así, no insisto.

Señor Gómez—Con toda seguridad que lo necesita.

Señor Presidente—¿El señor diputado Grauert formula alguna indicación concreta?

Señor Grauert—No, señor: en vista de las manifestaciones hechas por el señor miembro informante, no insisto.

Señor Presidente—El artículo 12 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre concordatos preventivos.

Léase el proyecto é informe.

Señor Oneto Viana—Este asunto, señor Presidente, fué repartido y figura en la órden del día desde hace ya dos semanas.

Como el informe es un poco largo y me imagino además, que todos los señores diputados estarán enterados de él, pido que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Oneto y Viana para que se suprima en la discusión general de este asunto la lectura del proyecto y del informe de la Comisión respectiva.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuyas lecturas se suprime, son las siguientes:)

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión ha estudiado con mucha detención el proyecto presentado por el señor diputado, doctor Eugenio J. Lagarmilla, relativo á concordatos comerciales, y entiende que el propósito que lo informa no puede menos de ser aceptado y prestigiado por Vuestra Honorabilidad.

Hace mucho tiempo que el comercio mayorista, la banca, los grandes industriales, etc., vienen reclamando una reforma en la legislación sobre la materia, que asegure la seriedad de las operaciones comerciales y los ponga á cubierto de la imprevisión exagerada y de la mala fe de muchos deudores.

Es evidente que las disposiciones vigentes no constituyen garantía bastante para los acreedores.

Está afirmación está corroborada por una larga experiencia. No es menos cierto que la incorporación del régimen de los concordatos á nuestra legislación representó un positivo progreso sobre el régimen anterior, pero al establecerse la reforma no se la completó con las disposiciones que ahora propone el doctor Lagarmilla.

En síntesis, las dos reformas capitales que encierra el proyecto son:

1.o La relativa al límite mínimum en que puede colocarse el deudor al ofrecer el concordato;

2.o La obligación que se le impone al Juez de declarar de oficio la quiebra siempre que se rechace la proposición relativa al concordato.

Respecto á la primera, el doctor Lagarmilla, siguiendo al legislador italiano de 1903, establece la obligación por parte de los deudores de ofrecer como mínimum el 40 o|o del crédito adeudado, descartando los privilegiados, hipotecarios y prendarios.

Nosotros entendemos que esa sabia disposición, es indispensable para mantener en sus verdaderos límites á la institución del concordato, pues de lo contrario seguirá ocuriendo que los acreedores estarán siempre á merced de los caprichos ó de la incapacidad de sus deudores.

La experiencia ha sido talmente elocuente, en los años que lleva de vigencia la ley actual, que el alto comercio se ha visto en el caso, para salvaguardar sus intereses y ante la deficiencia de la ley, de suscribir el compromiso que obra en este repartido, según el cual no podrá aceptarse ningún concordato que no ofrezca una base mínima de 50 o|o.

El proyecto del doctor Lagarmilla no llega hasta ahí; concede al deudor un margen mayor.—Tiene, sin embargo, la virtud de imponerle que haga alto cuando sus negocios marchen mal y cuando la historia del desarrollo lento de su desastre en vez de hacerlo optimista debiera hacerlo pesimista.

La Honorable Cámara bien sabe lo que hasta hace poco tiempo ocurría, frecuentemente, en las relaciones entre deudores y acreedores comerciales.—Decimos, hasta hace poco tiempo, porque el compromiso suscripto por el alto comercio, por un lado, y la cresciente prosperidad económica del país, por otro, han concurrido á disminuir el número de los concordatos y mejorar las condiciones en que éstos se ofrecen.

El hecho cierto es, que la ley actual no es bastante previsora, ni ampara suficientemente al acreedor contra la mala fe y la incapacidad de los deudores.

En el informe presentado á esta Comisión por el señor Juez de Comercio de 1er. turno, doctor Ovidio Grané, se dice que la mayor parte de los concordatos tramitados en aquel Juzgado durante el tiempo que lleva de vigencia la ley actual se han propuesto sobre la base del 20 o|o y aún menos.

Ahora bien, Honorable Cámara: este dato es realmente sugestivo y alarmante, y pone de manifiesto la existencia de un mal que el legislador debe prevenir en la medida de lo posible.—Y Vuestra Comisión cree que el proyecto del doctor Lagarmilla puede atenuar en mucho las consecuencias de ese mal. Salvo casos de excepción, Honorable Cámara, verdaderas catástrofes imprevistas, el mal estado de un negocio es el resultado de un largo proceso.

Cuando un comerciante ve que su activo merma en frente del pasivo; cuando del 100 llega al 90, y de éste al 80, y así al 50 y al 40 o|o, en rigor, ya no tiene el derecho de desafiar el porvenir jugando con la suerte de sus acreedores.

Por lo pronto, no es con su propio capital que se lanza á la aventura; esta circunstancia debiera influir poderosamente en su espíritu para detenerlo.

Pero no es sólo la mala fe la que lleva siempre al comerciante á persistir en su propósito de continuar al frente del giro comercial con perjuicio de los acreedores.—A veces hay un sentimiento de vanidad comprometido, y otras muchas la esperanza de obtener un mejoramiento que le permita cumplir acabadamente con sus compromisos. Pero aún en esos casos, la ley debe ser severa. Debe imponerle que se detenga, pues la regla general es que esa decadencia en el estado de los negocios depende no sólo de circunstancias fortuitas, sino también de la falta de condiciones para la lucha. Precisamente esto es lo que no ve el comerciante. Jamás atribuye á fallas de su propia organización la mala marcha de su giro comercial, sino que trata de explicar siempre el desastre atribuyéndolo á circunstancias extrañas. Es muy corriente que se arguya con la "buena suerte" para explicar la prosperidad de un negocio, así como que se invoque la "mala suerte" para justificar un desastre y eximirse de responsabilidad los que lo han promovido.

Sin embargo, la verdad de las cosas, H. Cámara, lo que hay en el fondo, en la generalidad de los casos, es que unos triunfan porque están bien organizados, y otros fracasan por su falta de condiciones.

Ahora bien: el legislador no debe ignorar estas situaciones tan elementales de la vida de negocios, y, por lo mismo, en conocimiento de cómo se producen los hechos, debe, en garantía de la seriedad de las operaciones comerciales, dictar leyes previsoras y eficaces.

Por otra parte, es de tenerse en cuenta que en esta materia existen diversos intereses comprometidos, los cuales deben todos contemplarse. No es sólo la situación del deudor desgraciado lo que debe provocar nuestra consideración. Está también la situación de los acreedores, con derechos muy legítimos, y la del Estado, interesado este último en mantener el crédito del comercio sobre bases sólidas que propicien el desenvolvimiento económico del país.

Por manera que el instituto del concordato debe responder en su organización y en su aplicación á los múltiples intereses que le han dado vida.

El legislador, ha comprendido que es necesario de cualquier modo evitar la declaración de quiebra porque ésta representa un desastre económico y moral, que afecta al deudor, al acreedor y al crédito comercial del país; pero el legislador no puede dejar de tener en cuenta que para asegurar el objeto que ha tenido en vista, es necesario proceder con cautela y sentido práctico.

"Facilitar exageradamente los concordatos, dice Sa Vianna, distinguido autor

brasileño,—importará muchas veces animar pricipalmente las aventuras comerciales..." Y bien sabemos nosotros cuáles son las consecuencias de esas aventuras.

Corroborando las mismas ideas decía en el parlamento italiano el Ministro Gianturco, uno de los autores de la nueva ley sobre concordato: "Yo soy un convencido de que los concordatos no deben ser facilitados de manera que baste un dividendo irrisorio para librarse el comerciante de las deudas y tornar con nuevos bríos á la brecha á menoscabar la concurrencia de los honestos, de los que no han faltado jamás á sus compromisos."

Basta un lijero conocimiento de la naturaleza humana para penetrarnos de los inconvenientes del régimen que combatimos.

Si el comerciante sabe que por delante no tiene límite alguno, sabe también que puede impunemente lanzarse á los mayores desatinos y exponer al desastre á sus acreedores, que muchas veces ignoran la propia gestión del deudor.

"Es necesario tener presente", dice Bolaffio, distinguido jurista, "que en las quiebras la desventura es caso enteramente excepcional, que la buena fe es muerta...."

Por eso el legislador italiano, coronando la campaña de reputados jurisconsultos, incorporó á sus leyes el mínimum indispensable para que el deudor pueda pretender que se le acepte el concordato.

Es conveniente recordar que la imposición del mínimum no sólo favorece al acreedor y da seriedad y solidez á las transacciones comerciales, sino que puede favorecer al mismo deudor de buena fe al obligarle á deternerse á tiempo, en caso de que sus negocios marchen mal.

Solamente la mala fe puede sentirse molestada por una valla que le impide burlarse impunemente de los acreedores.

Por eso dice Bolaffio al comentar la ley italiana de 1903: "En el concordato preventivo el dividendo mínimum tiene, además, una significación particular.—Se da aviso al deudor de que debe pararse á tiempo, de que no debe dejarse impulsar por propósitos que aunque fueren nobles concluirán por aniquilarlo.—Hasta ahora (se refería al momento en que no existía en la legislación italiana el concordato) era la quiebra lo que lo aterraba y lo inducía á resistir, á disparar el último cartucho, por un humano sentimiento de conservación del honor.—Después de la nueva ley, que establece el concordato, esta resistencia temeraria contra los sucesos es injustificada y culpable."

"La tendencia de la legislación moderna, agrega el citado autor italiano, es precisamente esa, que yo considero previsora, de establecer por la ley un mínimum; bajando de ese mínimum un concordato no puede ni siquiera ser presentado á los acreedores."

Obran en este repartido algunos informes contrarios á la sanción del proyecto del doctor Lagarmilla; sin embargo, ellos no han tenido la virtud de convencer á la Comisión de Códigos, para la cual, las consideraciones expuestas en los referidos informes no pueden prevalecer ante las ventajas evidentes del proyecto y los fundamentos que lo basan. Por lo demás, Honorable Cámara, lo que Vuestra Comisión os propone es sustituir un régimen que ha dado pésimos resultados, y contra el cual se rebela el comercio mayorista, la banca y los grandes industriales, por uno nuevo, prestigiado por tratadistas distinguidos y aceptado por la casi unanimidad de nuestros banqueros, alto comercio y grandes industriales.

Podemos implantarlo á título de ensayo y observar sus resultados.

Por otra parte, Honorable Cámara, se puede invocar en favor del mínimum obligatorio no sólo los antecedentes ya cita, dos sino también los Códigos modernísimos de varios países que han modificado últimamente su legislación comercial. Es de tener muy en cuenta que entre esos países figura Italia, cuya legislación viene sirviendo de modelo en los tiempos presentes, por sus grandes progresos, y que día á día incorpora á sus Códigos nuevas conquistas. Y es de observar que la mayoría de los comercialistas italianos al comentar la ley de 1903, enaltecen sus ventajas; y algunos de ellos lamentan que la reforma haya sido algo tímida, concediendo un margen tan grande (el 60 o|o) á la mala fe y á la incapacidad; hubieran preferido la sanción del proyecto primitivo del Ministro Gianturco, que establecía el dividendo mínimum del 50 o|o.

El Brasil adoptó últimamente la reforma con alguna variante, fijando un mínimun de 50 o|o cuando el concordato es concedido por la simple mayoría de los acreedores representantes de más de la mitad de los créditos; ese mínimum se reduce al 30 o|o si lo consienten los dos tercios de los acreedores dueños de las tres cuartas partes del valor de los créditos, excluyéndose en los dos casos los créditos privilegiados, hipotecarios y prendarios como dispone la ley italiana.

Comentando esa reforma Sa Vianna dice:: "La ley brasileña fué elaborada bajo el pensamiento único de reprimir el fraude que invadió el comercio, explotando el espíritu liberal con que fué dictada la ley anterior......"

En Francia fué presentado el proyecto en los mismos términos de la ley italiana por Chevilotte y Le Cour, pero no se convirtió aún en ley.

En la República Argentina el diputado Terán, también intentó incorporar á la legislación comercial de su país el dividendo mínimum, sin que hasta ahora se haya sancionado.

El legislador de Portugal admitió la reforma en términos parecidos á los de la ley brasileña.

Entiende Vuestra Comisón, Honorable Cámara, que debemos, sin ninguna vacilación, ir á la reforma. Hasta ahora, la objeción fundamental que se ha opuesto al proyecto,—de la que se ha hecho cargo uno de los gremios consultados—es que la imposición del dividendo mínimum importa limitar la libertad de contratación entre acreedores y deudores. Tal objeción, desprovista de verdad, no resiste al más ligero examen.

Desde luego, invocar la libre contratación en materia de concordato es desconocer la naturaleza del instituto y su alcance, pues el concordato en sí,—aceptado por unos y por otros—ya conspira contra el principio de la libertad de contratar, concebido en esa forma, desde que obliga á la minoría á aceptar una solución que puede no agradarle, respecto de la cual tal vez ha manifestado su disconformidad ó no ha concurrido á su elaboración.

Por otra parte, bien sabemos que al dictar leyes de esta índole el legislador debe tener en cuenta principios superiores de interés general, y es precisamente respondiendo á consideraciones de ese orden que se ha establecido el concordato en la legislación. Además, no sería en este caso que podría formularse la objeción, pues la ley no limita, al establecer la reforma, la generosidad que cada acreedor quiera tener para con su deudor, ni le impide que lo redima de la deuda si tal cosa prefiere; lo que se pretende es que no pueda quien no ha cumplido con sus compromisos imponer á sus acreedores un dividendo irrisorio.

El otro punto fundamental del proyecto es el relativo á la declaración de quiebra que debe hacer el Juez, de oficio, cuando el concordato no sea aceptado.

La Comisión Gremial de la Cámara de Comercio, en *su informe* dice: "la ley debería establecer que denegado el concordato preventivo, se declare la quiebra de oficio y sin más trámites. En efecto: éste, por su naturaleza, y como su nombre lo indica, tiene por exclusivo objeto evitar la ruinosa liquidación obtenida por medio de la quiebra. ¿No es evidente entonces que agotados los medios para evitar esa solución, se llegue de inmediato á ella, ya que es la única que queda?"

A su vez Sa Vianna en su recomendable obra "Das Fallencias", dice: "La denegación del concordato debe traer como consecuencia la inmediata declaración de quiebra. Así como se da facilidades al deudor para ir al concordato en forma preventiva á fin de prevenir los inconvenientes que produce la quiebra—rechazado que sea el concordato,—nada más natural de que sea proclamada la quiebra, pues el pedido del deudor que ofrece concordato trae consigo la confesión de la imposibilidad en que se encuentra para atender sus compromisos."

También Bolaffio, refiriéndose á esa prescripción contenida en la ley de 1903, dice: "El deudor al pedir el concordato ya confiesa que su estado no le consiente hacer honor puntualmente á las obligaciones contraídas; por eso la declaración de la quiebra es la consecuencia fatal, pero inevitable de tal confesión."

Esta disposición tan sabia como práctica, está incorporada á las leyes italiana, inglesa y brasileña.

La Comisión de Códigos introduce algunas enmiendas de detalle en el proyecto, que han sido aceptadas por el autor y cuyos fundamentos surgen de su simple lectura. Os aconseja, pues, la sanción en la forma siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Nigún concordato será homologado, si no asegura suficientemente á los acreedores no privilegiados, ni hipotecarios, ni prendarios, el pago del 40 o|o por lo menos del capital adeudado, en un plazo no mayor de diez y ocho meses.

Cuando el juez niegue la homologación, deberá, por ese sólo hecho, y de oficio, declarar la quiebra.

Art. 2.o La moratoria provisional á que se refieren los artículos 1525 y 1538 del Código de Comercio, no será concedida sino cuando el juez considere, "prima facie," que el concordato de que se trata asegurará efectivamente el pago del referido 40 o|o.

Art. 3.o La falta de cumplimiento del concordato por parte del deudor hará renacer los créditos á su primitivo valor, y la denuncia por uno de los acreedores, de esa falta de cumplimiento, será suficiente para que el deudor concordatario sea declarado en quiebra.

Art. 4.o Durante el concordato el Síndico podrá nombrar por cuenta de la masa, sí lo juzga necesario, una persona que ejerza permanente vigilancia sobre el giro del deudor.

Art. 5.o El informe que deberá presentar el Síndico de acuerdo con el inciso 4.o

del artículo 1525 del Código de Comercio se presentará en papel común, con cargo de reposición por el deudor concordatario.

Art. 6.o Cuando el juez del concordato no sea el del domicilio del deudor, se remitirá el expediente á este último juez, á los efectos de la declaratoria de la quiebra.

Art. 7.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 12 de 1910.

Carlos Oneto y Viana—Eugenio J. Lagarmilla—Javier Mendivil—José P. Massera—Toribio Vidal Belo—Juan J. Amézaga".

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Oneto y Viana—La circunstancia de no haber dado lugar á debate este asunto en la discusión general, me induce, señor Presidente, á hacer moción para que se trate en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Oneto y Viana.

Señor Rodríguez Larreta—Yo me opongo, señor Presidente, á esa moción, porque este es un proyecto sumamente importante. La Cámara no estaba preparada para tratarlo en particular, y en el debate en particular yo pienso proponer algunas modificaciones, y por eso me reservo para el día que corresponda, porque no podría proponerlas ahora sobre la marcha.

Así que solicitaría del señor diputado Oneto y Viana que retirase su moción y que espere que este proyecto siga su trámite reglamentario.

Señor Oneto y Viana—Perfectamente, que siga.

Señor Gómez—Podría ponerse para la sesión del martes.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente: que se ponga en la orden del día del martes para tratarlo en particular.

Señor Presidente—¿El señor diputado Oneto y Viana acepta la enmienda?

Señor Oneto y Viana—Si, señor.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Oneto y Viana con la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si la discusión particular de este asunto se incluye en primer término en la orden del día del martes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

9—Señor Cachón—Hace muchos días, señor Presidente, figura en la orden del día la discusión de un proyecto del doctor Massera acerca del procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos.

Los miembros de la Cámara deben conocer ya el proyecto, y yo no tendría nada que decir en cuanto á su evidente importancia. Es necesario contemplar en alguna forma la discusión y sanción de ese mecanismo legal tan complicado como son en general los Códigos.

Hago moción para que ese proyecto del doctor Massera se trate ahora con prelación al asunto que corresponde en la orden del día, con el propósito de que, si se sancionase el proyecto, sea posible la impresión del proyecto de Código, su reparto á los señores diputados, y quede, en consecuencia, habilitada la Comisión para ir tomando nota de las observaciones que se le hagan, á fin de que pueda, en un plazo relativamente corto, expedirse acerca de tan interesante obra jurídica.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cachón?.—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10—Léase el proyecto y el dictamen de la Comisión de asuntos internos.

Señor Lagarmilla—Pido que se suprima la lectura del dictamen.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Lagarmilla.

Si se suprime la lectura del dictamen.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El dictamen cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de asuntos internos.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión ha estudiado con el interés que merece el proyecto presentado por el señor representante por Río Negro, doctor José P. Massera, reglamentando la forma en que han de discutirse y sancionarse los proyectos de Códigos.

Encuentra acertada esa iniciativa que facilita la discusión amplia y meditada que tan importantes leyes requieren; á la vez que evita sensibles pérdidas de tiempo en la votación de cada uno de los artículos de un Código cuando ellos no hayan sido objeto de una previa moción de modificación, sea por parte de los representantes en general, ó de los que componen la Comisión de Códigos.

Se eliminan también con ese proyecto, las posibles improvisaciones de reforma, ampliación ó supresión de disposiciones que se votan á veces con la mejor buena fe, pero sin el suficiente reposo y estudio, y que luego resultan desarmónicas con el conjunto de preceptos que debe reinar entre las diversas partes de un código, como con todo acierto lo dice el distinguido jurisconsulto autor del proyecto que nos ocupa, y estas razones, unidas á las demás que aquel vierte en su exposición de motivos, nos relevan de dar mayor amplitud á este informe.

Entendiendo, pues, que el precitado proyecto, llena un vacío del Reglamento de la Honorable Cámara, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del Proyecto de Resolución adjunto, que sólo contiene pequeñas modificaciones de detalle que no alteran la idea de su autor.

Sala de la Comisión, Abril 12 de 1910.

Ambrosio S. Miranda.—Genaro Gilbert.—Román Bergalli.—Agustín Ferrando y Olaondo."

Léase el artículo 1.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 1.o Una vez publicado y repartido un proyecto de Código, los representantes gozarán de un plazo de dos meses para presentar las enmiendas, adiciones ó supresiones que juzguen convenientes.

La Mesa declarará en sesión pública los días en que comience y termine este plazo.

En discusión.

Señor Vidal Belo—Por el artículo 1.o que acaba de leerse se determina el plazo para que los señores diputados presenten enmiendas, adiciones, ó supresiones á los proyectos de códigos, una vez que estos sean publicados y repartidos.

Este plazo es fijo de dos meses.

Como esta disposición ha de aplicarse á todos los proyectos de códigos y estos tratarán la mayor parte de las veces de materias completamente distintas, que en unos casos serán más ó menos fáciles de estudiar, en otros más ó menos difíciles, entiendo que este plazo fijo de dos meses tendrá el inconveniente de ser demasiado corto ó demasiado largo, según la clase ó importancia de la materia codificada, de que la Cámara deba ocuparse.

Es por esas razones que voy á remitir á la Mesa un artículo sustitutivo del artículo 1.o, estableciendo que ese plazo será como mínimo de un mes; y dejando que el máximo seo determinado por la Mesa, previo informe de la Comisión de Códigos, que, en cada caso, deberá aconsejar—dada la calidad é importancia del proyecto de Código—cuál deberá ser el plazo que ha de usarse como máximun.

Yo entiendo que es una sustitución tan racional y tan lógica, que espero será encontrada aceptable por la Comisión respectiva y el autor del proyecto.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase el artículo sustitutivo del señor diputado Vidal Belo.

(Se lee):

"Artículo 1.o Una vez publicado y repartido el proyecto de Código, los señores representantes podrán presentar las enmiendas, adiciones ó supresiones que juzguen convenientes dentro de un plazo que no bajará de un mes y que tendrá como máximun, en cada caso, el que la Mesa determine, de acuerdo con lo que al respecto aconseje la Comisión de Códigos."—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—La Comisión entendió que, señalando este plazo de dos meses, que parecía bastante para el estudio de la reforma de los códigos, evitaba en cada caso, que se discutiese la mayor ó menor amplitud del plazo que debe darse,, y predominó en el seno de la Comisión la idea del autor,—que es de sentirse no se encuentre presente en esta sesión.

Por mi parte, personalmente, aceptaría la modificación, puesto que ese era casi mi modo de pensar, porque entendía que debía establecerse el plazo de un mes como mínimun y tres como máximun. Esta opinión no predominó en la Comisión y nos atuvimos entonces, como he dicho á la idea del autor.

Creo, como dice el señor diputado Vidal Belo, que hay casos en que un mes será bastante, pero que en otros, tal vez haya necesidad de señalar dos ó tres meses, según de qué Código se trate y de qué clase ó magnitud de reformas.

De manera que á nombre propio yo aceptaría la modificación.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Vidal Belo y aceptada por el miembro informante de la Comisión.

Señor Díaz—A nombre personal.

Señor Zorrilla—Son dos artículos distintos.

Señor Presidente—Entonces se va á votar el artículo de la Comisión, en primer término.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

Artículo 1.o Una vez publicado y repartido el proyecto de Código, los representantes gozarán de un plazo de dos meses para presentar las enmiendas, adicio-

nes ó supresiones que juzguen convenientes.

La Mesa declará en sesión pública los días en que comience y termine este plazo.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído, tal como lo aconseja la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Vidal Belo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Una vez publicado y repartido el proyecto de Código, los señores representantes podrán presentar las enmiendas, adiciones ó supresiones que juzguen convenientes dentro de un plazo que no bajará de un mes y que tendrá como máximun, en cada caso, el que la Mesa determine de acuerdo con lo que al respecto aconseje la Comisión de Códigos."

Si se aprueba el artículo 1.o en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

"La Mesa declará en sesión pública los días en que comience y termine este plazo."

Este inciso 2.o no figuraba en el artículo, pero entiendo que lo acepta el señor diputado Vidal Belo.

Señor Vidal Belo—Sí, señor, queda.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso 2.o del artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las enmiendas, adiciones ó supresiones deberán presentarse en forma de mociones, por escrito y acompañadas de una exposición de motivos.

La Mesa ordenará su publicación inmediata en el "Diario Oficial" y su pase á estudio de la Comisión de Códigos.

Esta Comisión deberá estudiarlas cuidadosamente al avocarse la consideración general y particular del asunto, pudiendo citar á los autores de dichas mociones, como á las demás personas que juzgue conveniente para el mejor acierto de sus resoluciones."

En discusión.

Señor Lagarmilla—Yo creo que este tercer inciso está demás.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Lagarmilla—Basta con los otros dos incisos para que quede bien claro cuál es el procedimiento á seguirse en estos casos. Con decir: "La Mesa ordenará su publicación y su pase á estudio de la Comisión de Códigos"—está dicho todo, y no hay necesidad de agregar: "Esta lo estudiará cuidadosamente al avocarse la consideración" ni que pueda "citar á los autores de dichas mociones;" ni á las "demás personas que juzgue conveniente",—desde que estos son deberes y facultades que toda Comisión tiene para hacerlo.—(Apoyados).

De manera que por innecesario, pido la supresión del inciso 3.o de este artículo.—(Apoyados).

Señor Miranda (don A. S.)—La Comisión acepta.

Señor Presidente—La Comisión acepta la indicación del señor diputado Lagarmilla.

Se va á votar el artículo 2.o, con la eliminación del inciso 3.o.

Si se aprueba el artículo 2.o, en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La discusión particular en Cámara se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los diputados, ó de modificaciones por parte de la Comisión de Códigos. Los demás artículos serán votados en conjunto y sin discusión."

En discusión.

Señor Lagarmilla—Voy á hacer una aclaración.

Entiendo que, aunque no haya modificación propuesta por la Comisión de Códigos, si alguno de los miembros de la Comisión no ha estado conforme con las modificaciones introducidas ó con los artículos del proyecto, tiene el derecho de hacerlo valer en Cámara.

Creo que la mente del artículo es ésta, desde que, como miembro de la Comisión no debe hacerlas como diputado, sino que debe hacer valer sus ideas dentro de la Comisión; y si se hallare en minoría y no hubiera dos informes, si no se entendiera así este artículo, quedaría privado de un derecho que debe corresponder á todo legislador.

Señor Gómez—Hay precedentes que favorecen la tesis del señor diputado.

Señor Guani—Son contrarios.

Señor Presidente—El proyecto no limita la facultad de los miembros de la propia Comisión á presentar enmiendas en Cámara.

Señor Lagarmilla — Pero yo creo que los miembros de la Comisión no deben presentarlas en Cámara, si no en la Comisión; pues muchas veces se le ocurrirán enmiendas por efecto del estudio de las presentadas por los diputados cuando está cerrado ya el período para presentarlas en Cámara. No sería justo, desde que forma parte integrante de esa Comisión, que habiendo tenido dudas sobre cualquier artículo, no pudiera hacerlas valer en Cámara por el hecho de ser derrotado en la Comisión. No es el mismo peligro que hay respecto á los demás miembros de la Cámara—de que improvisen, porque no se puede presumir que improvise el miembro á quien le han surgido las dudas precisamente en virtud del estudio que ha hecho del asunto.

Señor Vidal Belo—Y son conocidas de la misma Comisión.

Señor Lagarmilla—Además, si no hubiera hecho valer eso en la Comisión, se explica.....

Señor Oneto y Viana—Pero debe tener en cuenta el señor diputado Lagarmilla que en nuestra práctica no queda constancia en la Comisión de la discrepancia de los miembros cuando se estudia un asunto. Habría que buscar la fórmula en ese caso.

Señor Mora Magariños — Habría que producir informe, porque sino durante la discusión se podrían presentar por los miembros varias enmiendas.

. . . .

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 55 p. m.).

Proyectos sancionados

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas, en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro del impuesto de pavimentación de calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años, contados en el primer caso desde la construcción del arrimo ó de la pared medianera, y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Art. 2.o Igual prescripción correrá respecto de las divisorias, cercos ó alambrados suburbanos y rurales.

Art. 3.o Las prescripciones en curso se consumarán á los cinco años de la promulgación de esta ley, salvo que antes de ese período venciere el plazo de prescripción establecido en la legislación anterior.

Art. 4.o Las prescripciones establecidas en los artículos anteriores se interrumpen en los casos generales de la ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 30 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas E. Administrativas de los departamentos de Flores y de Río Negro, para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de las ciudades de Trinidad y Fray Bentos, respectivamente, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado ó macadam con ó sin cunetas de adoquín y cordones de piedra labrada.

Art. 2.o La determinación de las zonas en que se dividirán ambas ciudades, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta E. Administrativa, respectiva, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Podrá hacerse obligatorio el adoquinado en aquellas calles que al menos sumen cien metros de edificación entre ambos frentes de cada cuadra.

A los efectos de este artículo, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso en que én el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material.

Art. 4.o Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del precio total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta E. Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 5.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales, con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propie-

tarios hacerlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer. Las cuentas debidamente conformadas por la Intendencia Municipal respectiva traerán aparejada ejecución.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar con los arrendatarios ú ocupantes; y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 6.o La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 7.o Los propietarios que se negasen á pagar el afirmado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el Juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

Art. 8.o La pavimentación deberá sujetarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa estará obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fuera de éstas, de uno y otro lado.

Art. 10. Para atender al cumplimiento de esta ley, autorízase á las Juntas E. Administrativas de los *Departamentos* de Flores y de Río Negro, para realizar respectivamente con el Banco de la República y previo acuerdo del Poder Ejecutivo, un préstamo hasta la cantidad de treinta mil pesos cada una.

El servicio que demande dicho préstamo, se atenderá con las rentas de vialidad urbana y recursos propios disponibles del Municipio.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Mayo de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 3 de Mayo de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 329



Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Brunner Mond y Cía. Ld., domiciliados en Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MEDIA LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a, 13.a y 14.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1802-v.my.21.

ACTA N.o 330



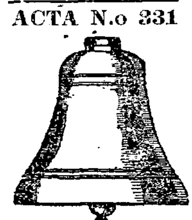
Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Wilkinson, Heywood y Clark Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ARBOL Y CABRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1803-v.my.21.

ACTA N.o 331



Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Wilkinson, Heywood y Clark Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CAMPANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1804-v.my.21.

ACTA N.o 332

TRADE MARK — HEYWOOD & CLARK — FALCON — WILKINSON — LONDON — FALCON BRAND

Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Wilkinson, Heywood y Clark Ld., de Lóndres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FALCON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1805-v.my.21.

Universidad de Montevideo

CONCURSO DE MINERALOGÍA Y GEOLOGÍA

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección del aula de *Mineralogía* y *Geología* en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Cerrito número 2, hasta el 15 de Octubre del año en curso, á las 6 p. m.

Las bases del concurso se hallan en la oficina enunciada á disposición de los interesados en conocerlas.—Montevideo, Mayo 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

1810-v.my.21.

Oficina Hidrográfica

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 15 de Mayo corriente se fondeará para ser experimentada, á una milla al Sur de Punta Negra, una boya luminosa, cuya característica es la siguiente:

Duración de la luz encendida: 5 segundos.
Duración de la luz apagada: 5 segundos.
Alcance luminoso en estado medio de transparencia atmosférica: 10 millas.

Montevideo, Mayo 2 de 1910.

La Dirección.

1806-v.my.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo á las dos de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1807-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia é Illescas (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo* á las *tres de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1808-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Solís (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Solís (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día tres de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1816-v.jn.3.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día tres de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1817-v.jn.3.

Intendencia Municipal de Canelones

ORDENANZA

Forma como debe hacerse el reparto de pan, en los vehículos destinados á ese fin.

(APROBADA POR LA H. JUNTA E. ADMINISTRATIVA EN SESIÓN DEL 26 DEL CORRIENTE)

Artículo 1.o Los vehículos que se empleen en el reparto de pan en todo el Departamento, deberán ser completamente cerrados, ya sea de madera ó metal, sin pintura interior.

Art. 2.o Los vehículos que no estén en esas condiciones podrán utilizarse con la condición indispensable de que el pan sea depositado dentro de cajas de madera ó de metal, también sin pintura interior y con su correspondiente tapa.

Art. 3.o Los Comisarios de Salubridad y Secretarios de Comisiones Auxiliares, quedan obligados á vigilar y á hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 4.o Los infractores serán penados con una multa de diez pesos por cada vez que sean sorprendidos haciendo el reparto fuera de las condiciones reglamentarias.

Art. 5.o La presente Ordenanza entrará en vigencia después de treinta días transcurridos desde esta fecha.

Art. 6.o Para su cumplimiento y demás efectos, trascríbase á los Comisarios de Salubridad de esta localidad y á las Comisiones Auxiliares del Departa-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

mento.—Guadalupe, Abril 29 de 1910.—*Eduardo Lenzi*, Intendente.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.
1811-v.jn.3.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTASIO DE AURRECOECHEA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya el 29 de Marzo de 1880, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 6, y doña MARIA CUOMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 23 de Octubre de 1887, domiciliada en la calle Dársena núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2059-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Puente de Sampayo, (Provincia de Pontevedra), el 6 de Enero de 1885, domiciliado en la calle Guaraní núm. 25, y doña LUISA RAIMUNDA BRISONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 22 de Enero de 1884, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 51A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2060-v.my.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AYESTARAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipuzcoa, domiciliado en la calle San José núm. 155, y doña ANA MARIA FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2061-v.my.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PLAZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Jaén, domiciliado en la calle Ejido núm. 249, y doña MARIA LAUREIRO FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Ejido núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2062-v.my.13.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO RAMIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio (Departamento de Artigas), domiciliado en Cuchilla Negra (Rivera), y doña ELEONOR SICHERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Paysandú, domiciliada en la calle Río Negro núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.
2063-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERRAROTTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión canastero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes núm. 357, y doña JOSEFINA MAGGI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Shadella (Italia), domiciliada en la calle Mercedes núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2064-v.my.13.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO QUEIGEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes núm. 87, y doña LUISA ROCCATAGLIATA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 517B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2065-v.my.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz núm. 45, y doña MARIA MARTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, domiciliada en la calle César Díaz núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2066-v.my.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Rosso, Moratinos y Cía., el aserradero de mi propiedad, situado en la calle Figueroa 135, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Domingo Calero.*
1815-v.jn.3.

Al público

He prometido vender á don Vicente Sarli mi casa de panificación "Res Non Verba", situada en la calle Sarandí núms. 168 y 172. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Benjamín F. Conde.*
1814-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores José Ares y Agustín Lema, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle General Flores núm. 228, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 1.o de 1910.—*Justo Amado.*—*Serafín Carbel.*
1818-v.my.29.

Venta de almacén

Habiendo vendido á don Pedro Mosquera mi negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa número 102 de la calle Isla de Flores esquina á la de Daymán núm. 298, lo hago saber al público á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren asistidos de algún derecho, se presenten en dicho negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*José Mosquera.*
1812-v.my.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Juan Pedro Greciet, el almacén, fonda y despacho de bebidas sito en la calle Grecia núm. 127 (Cerro), de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Villa del Cerro, Abril 30 de 1910.—*Salvador Greciet.*
1813-v.my.29.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no los sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*
3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Dirección General de Aduanas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para las reparaciones á efectuarse en el Depósito "Antonini" de esta Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

En las propuestas deberá indicarse la fianza que se ofrece, presentándolas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en el Departamento N. de Ingenieros, de acuerdo con lo establecido en dicho pliego, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa para los intereses del Fisco ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*La Dirección.*
1778-v.my.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de dos balanzas de 10.000 kilos de fuerza para pesar conjuntamente con los carros que conduzcan los frutos del país que se exporten, por la Dársena número 2.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, hasta el día 6 de Mayo próximo á las 3 de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva la facultad de aceptar la que á su juicio sea más ventajosa para los intereses del Fisco ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*La Dirección.*
1784-v.my.5.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

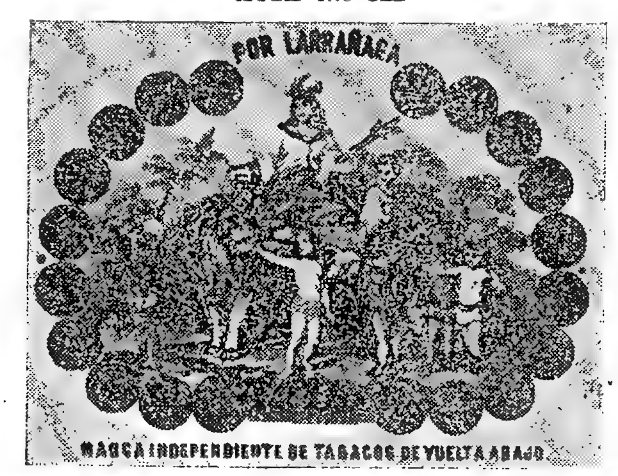
ACTA N.o 318

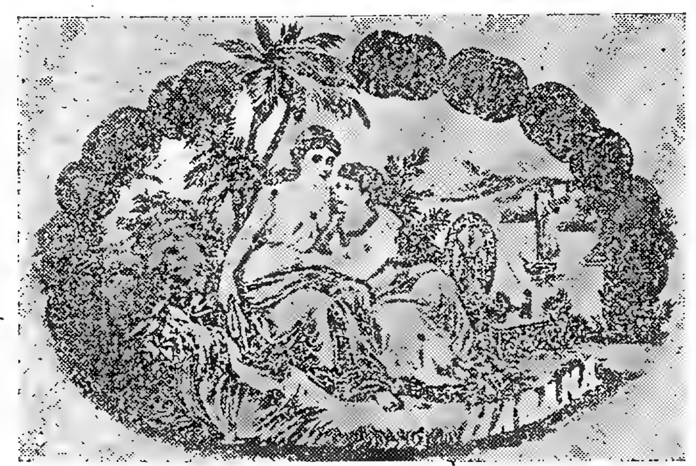
Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A L'ETOILE"

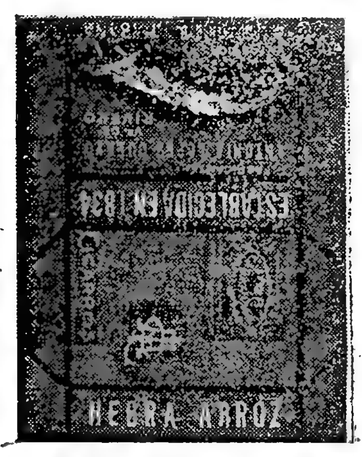
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1757-v.my.12.

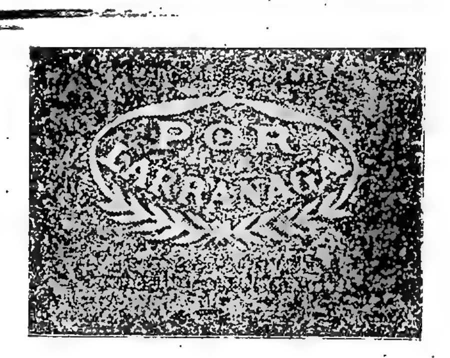
ACTA N.o 322











Con fecha 28 de Abril de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de la señora doña Antonia López Cuervo, viuda de Rivero, domiciliada en la Habana (República de Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

«POR LARRAÑAGA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1789-v.my.18.

ACTA N.o 324





Con fecha 29 de Abril de 1910, los señores Máximo y Carlos Crespi, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir dos artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1798-v.my.20.

ACTA N.o 325

"EL BARCO"



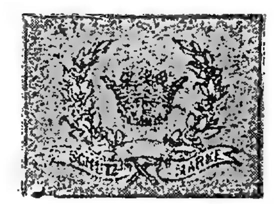
Con fecha 29 de Abril de 1910, el señor Alejandro Domingo Varela, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL BARCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1799-v.my.20.

ACTA N.o 326



Con fecha 29 de Abril de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Clausen y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1800-v.my.20.

ACTA N.o 313

"GALVANIT."

Con fecha 22 de Abril de 1910, los señores Cranwell hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GALVANIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 69.a, 72.a y 79.a, especialmente polvos para pulir, limpiar y restaurar, etc., etc.—Montevideo, Abril 22 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1745-v.my.11.

ACTA N.o 315





Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Domingo Bernini, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1754-v.my.12.

ACTA N.o 306



Con fecha 14 de Abril del año 1910, los señores Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MEDIA LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1700-v.my.4.

ACTA N.o 15

OYAMA

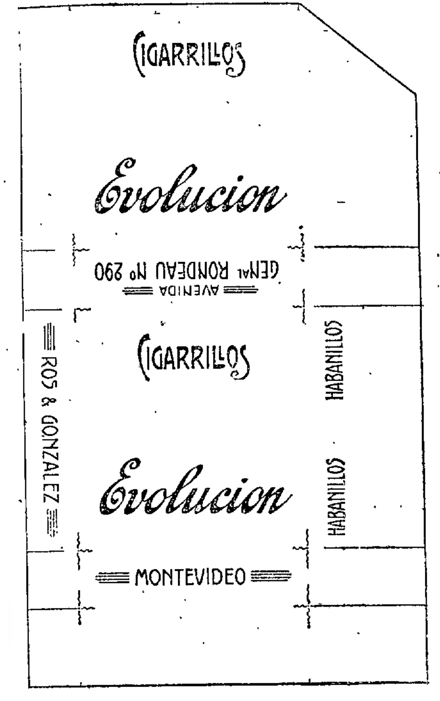
Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Fernando Parrabère, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OYAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a á 71.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1790-v.my.18.

ACTA N.o 80



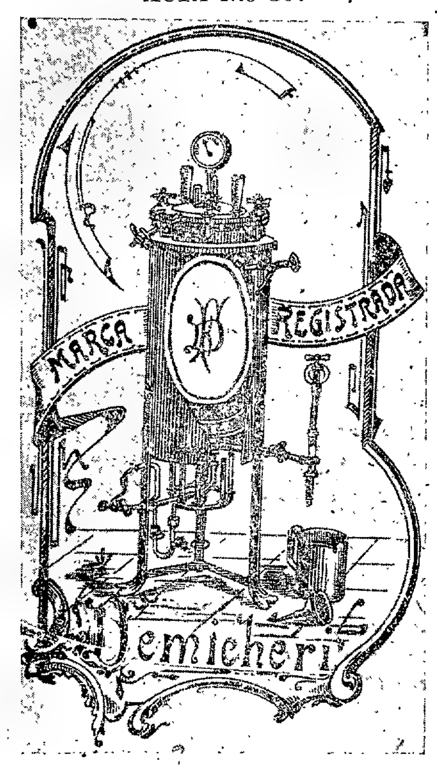
Con fecha 28 de Septiembre de 1909, los señores Ros y González, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EVOLUCION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1791-v.my.18.

ACTA N.o 307



Con fecha 15 de Abril de 1910, el señor Florencio Demicheri, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DEMICHERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 11, 7, 8 y 9, clases 9.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1777-v.my.15.

ACTA N.o 311

Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La The Aeolian Company", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA PIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, especialmente pianos y mecanismos para tocar, neumáticamente controlados. —Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1734-v.my.10.

ACTA N.o 323







Con fecha 28 de Abril de 1910, el señor Ernesto Schwedler, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVECERIA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1788-v.my.18.

ACTA N.o 317

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA MAIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1756-v.my.12.

ACTA N.o 316

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA CROIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a y 51.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1755-v.my.12.

ACTA N.o 314



Con fecha 23 de Abril de 1910, los señores Bonifacio y Gavatelli, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FARMACO URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 14.a, 15.a, 58.a y 72.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1753-v.my.12.

ACTA N.o 308

EAGLE

Con fecha 15 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Eagle Pencil y Cía.", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a, papelería y artículos de escritorio y especialmente protectores de puntas de lápiz, etc., etc.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1709-v.my.4.

ACTA N.o 305

Con fecha 14 de Abril del año 1910, los señores Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESPAÑOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1699-v.my.4.

ACTA N.o 310

Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis G. Lasala, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAYORDOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a, especialmente postes, piques, etc., etc.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1733-v.my.10.

ACTA N.o 278

Con fecha 19 de Marzo del año 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a, y preparados químicos para pintura, de la clase 80.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1698-v.my.4.

ACTA N.o 319

Con fecha 26 de Abril de 1910, los señores J. J. Hore y Cía., apoderados de los señores Williams Hollins y Cía., domiciliados en Lóndres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIYELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 49.a inclusive.—Montevideo, 26 de Abril de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1787-v.my.18.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos qué se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1486-v.my.28.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Paraíso» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Paraíso" (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día *miércoles 4 de Mayo próximo,* á las *dos de la tarde,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1697-v.my.4.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 20 (veinte) días, á partir de la fecha, para la ejecución de reparaciones en las calderas del ganguil IV.

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas, el último día, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*La Dirección.*

1742-v.my.11.

NAVEGACION INTERIOR

AVISO

Se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, hay conveniencia en que preparen sus envíos de mercaderías con la anticipación necesaria para evitar aglomeraciones de cargas.

Las salidas de vapores deberán anticiparse en un día á las fechas que marca el itinerario del año 1909, á fin de combinar con los trenes nocturnos del Ferrocarril Central del Uruguay.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*La Dirección.*

1668-v.my.8.

Ministerio de Guerra y Marina

LLAMADO A LICITACION

Este Ministerio llama á propuestas para la construcción de un pabellón de tropa, lavatorios, w. c., baños, y otro de cocinas y anexos, en el edificio ocupado actualmente por la Academia General Militar, para convertirlo en Cuartel de Infantería, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán presentadas el día 14 de Mayo de 1910 á las 4 p. m. en este Ministerio, y abiertas ese día y hora por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Oficial Mayor y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*La Secretaría.*

1786-v.my.14.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de 30 carritos de mano destinados al transporte de cargas en la Aduana.

Llámase á licitación para la provisión de treinta carritos de mano, destinados al transporte de cargas en los muelles de la Aduana, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Oficina (Cerrito 185), todos los días hábiles de 9 á 11 y 1½ a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 12 de Mayo próximo, á las 3 de la tarde en dicha Oficina, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* oficial 1.o.

1776-v.my.12.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz,* Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1761-v.jl.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las siguientes obras á realizarse en esta ciudad:

Colocación de veredas de baldoza portland en la Plaza Independencia.

Terminación del salón de actos públicos del Edificio Municipal y reboque de ambos frentes del citado edificio.

Estudios de nivelación y planimetría de la ciudad.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se presentarán por separado para cada obra hasta el día 20 de Mayo próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Hácese presente que las propuestas á formularse deberán serlo de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones y demás antecedentes que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina.

Se aceptarán *ad referendum* las que se consideren más ventajosas y remitiránse al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1760-v.my.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para construir una Sala de Autopsias en el Cementerio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y plano que á disposición de los interesados encuéntranse en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán hasta el día 15 de Mayo próximo á las 2 1/2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Será aceptada *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique*, Secretario.

1759-v.my.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SANCHO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Mallorca, domiciliado en la calle Arapey núm. 104A, y doña JUANA MARIA BERGUÉS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Isla de Mallorca, domiciliada en la calle Arapey núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2042-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NOSCHESI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 41, y doña ANGELA DAMIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2023-v.my.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANGEL CASSANELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 2 de Marzo de 1880, domiciliado en la calle Rampla núm. 199, y doña MARGARITA FRAU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 24 de Mayo de 1885, domiciliada en la calle Piedras núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2043-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAFAEL LAMANNA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña CLEMENTINA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2024-v.my.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio *in extremis* don FEDERICO BLAIS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Zabala núm. 35, y doña TEODORA MARIA MEZZETTA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2025-v.my.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PERALTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná (Entre Ríos) el 26 de Mayo de 1886, domiciliado en la calle Dársena núm. 23, y doña MARTA OCAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 19 de Enero de 1887, domiciliada en la calle Dársena núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2009-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 53 años de edad, de estado viudo de Josefina Dolintgig, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa (Provincia de Catania) el 4 de Octubre de 1857, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 16, y doña MATILDE SOLARI, de 45 años de edad, de estado viuda de don Eugenio Bugegno, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Chiavari (Provincia de Génova) el 17 de Junio de 1864, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2010-v.my.7.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAURICIO DOMINICI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 18, y doña MARIA BADIE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2044-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CONTATORE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Gurgetto (Provincia de Cosenza), domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 146, y doña MARIA ZAMBELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2011-v.my.7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO JUAN CATRUFO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 10), y doña FELICIA IGLESIAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2045-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMBON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 213, y doña PETRONA BERAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Daymán núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2012-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FONTEULA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión canastero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña INES ROSA BERTELETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en la calle San José núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1996-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARAUJO HERMIDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 196, y doña EULALIA TOMÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1997-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL C. PODESTA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña CELIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1998-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME AMORÓS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Agraciada núm. 200, y doña MARIA IROZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1999-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MIGONE, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña ANGELA RABONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo,

de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1987-v.my.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CASTRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 102, y doña ANGELA HERMINIA TOMASA TACHELA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 57.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
2046-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 142, y doña MARIA ETCHEPARE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
2000-v.my.5.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FEDERICO FRANCOUAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Loit (Francia), domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 261, y doña EMA REAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova (Italia), domiciliada en la calle Yaguarón núm. 200.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
2056-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMAN PEREZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Cerro Largo 358 y doña ISABEL CARBAJAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Cerro Largo 358.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
2034-v.my.10.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 232, y doña CAMILA LOMBARDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2047-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 7, y doña MARIA DEL AMPARO PRADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2048-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO CARREÑO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Reconquista núm. 77, y doña LUISA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Minas núm. 171.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2026-v.my.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PEREZ ESCOBAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 278, y doña LUISA MONTIEL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 387.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2027-v.my.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 325, y doña HERMINIA BELLINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 277.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a Sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2001-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RUBINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 561, y doña MARIA ANTONIA DINARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 561.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2002-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS CATTANEO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedad número 105, y doña JUANA LUCIA RABONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 406.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2003-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LATERZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Médanos núm. 58, y doña JUANA GOLLUCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2004-v.my.5.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTRADER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Uruguay núm. 10, y doña FRANCISCA EUGENIA COMPTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2035-v.my.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TARAMASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 87, y doña AMELIA ARZOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 87.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2013-v.my.7.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña JUANA PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
1988-v.my.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS RIVERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Azul, domiciliado en la calle Montevideo núm. 63, y doña PERPETUA CELIA NÁPOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Montevideo núm. 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2049-v.my.12.

En la villa de la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BRUZZONE,

de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 30, y doña EMMA RIVERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Asilo núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2050-v.my.12.

En la villa de la Unión, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OYHAMBURO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 107, y doña FLORINDA PASTORINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 476.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2051-v.my.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad portuguesa, nacido en Pasturía, domiciliado en la calle Cibils núm. 110, y doña LUCIA ANA PADULA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Fray Bentos núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2005-v.my.5.

En la villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO LORENZO FIRPO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Flores s|n, y doña LORENZA ANGELA PARODI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle General Flores s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2006-v.my.5.

En la villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO SIEWERS, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión profesor, de nacionalidad alemán, nacido en Horde, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 286, y doña EXPECTACION JUANA DELGADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Industria núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2007-v.my.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES BLENGINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en la calle Corrales núm. 80, y doña LUISA ANTONIA MAGLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en la calle Corrales s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2028-v.my.10.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO PERALTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ZULEMA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2029-v.my.10.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO CALANDRIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña CARMEN VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2030-v.my.10.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ABRALDES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña SABINA SCAYOLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2031-v.my.10.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PENA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en Maroñas, y doña JOSEFA FLEIRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2032-v.my.10.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIANELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Médanos núm. 25, y doña CATALINA GENTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2052-v.my.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DELFINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña MARIA ROCCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2036-v.mz.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARTURO VILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto el 18 de Junio de 1885, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 29, y doña SILVIA CASERES, de 21 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Flores el día 20 de Junio de 1889, domiciliada en la calle Progreso núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2033-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO VACCARO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Daymán núm. 160B, y doña JUANA CATALINA MATILDE ROSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 172B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2037-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO RODRIGUEZ CAMUSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Batlle s|n, y doña MARIA AVELINA BUELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Batlle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2038-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MAXIMILIANO DEMARIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la calle Iglesia núm. 17, y doña ADELA ISNARDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2039-v.my.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TEA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Córdoba núm. 10, y doña MARIA POZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2014-v.my.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN COSME ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 89, y doña MAGDALENA ZANALOTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1989-v.my.3.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAAVEDRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Caiguá núm. 29, y doña CARMEN PONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carvalho (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle República núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2015-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CURIONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 187, y doña MARIA GIANOTTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1990-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VALENTIN CAZENAVE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 160, y doña MARIA CRISTINA MONTALDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1991-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMOROSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 85, y doña ISOLINA COPELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1992-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAVIGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 476, y doña DELFINA RAPAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1993-v.my.3.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON DE ARMAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA MATEA PIPPO LEPRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1994-v.my.3.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BELLINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Mac Eachen núm. 37, y doña AIDA RIVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2057-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO BARRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Punta Carretas s|n, y doña MARCELINA AIDA SEMINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Punta Carretas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2053-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 73, y doña ELVIRA BONINO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2054-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PITTAMIGLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Victoria núm. 105, y doña ROSA LEONCINO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Victoria núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2055-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CALCE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Pasaje Ramírez núm. 35, y doña CARMEN AGOGLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Pasaje Ramírez núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2016-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS J. MANGINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 620, y doña ALEJANDRINA ROSAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2017-v.my.7.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARIA RAMIREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión soldado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Porongos núm. 259, y doña ANTONIA SILVA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Porongos núm. 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2058-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SPERANZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 282A, y doña CARMEN GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2040-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BASTELICA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 114, y doña TERESA CEPPÁ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2041-v.my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasilero, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Hocquart núm. 306, y doña ELENA MIGLIETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2018-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FARACO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 369A, y doña PEDRINA FITIPALDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 359A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2019-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SAN ROMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña HORTENCIA ROSA DE SAINT LEON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Blandengues núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2008-v.my.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO THIEBAUT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 679, y doña CLOTILDE MARGARITA ESTAPÉ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2020-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BARRUTIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la calle Tajes núm. 92, y doña GRACIOSA DOLAGARAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Agraciada núm. 948.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2021-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LUZARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA DARIAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2022-v.my.7.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO AQUINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en La Teja, y doña FRANCISCA VICTORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1995-v.my.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don *Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura* de la sucesión de doña ANA MARIA CATALINA SAMBUCETTI DE COLOMBO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con *derecho á los bienes fincados, para que dentro del término* de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos. Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

1736-v.my.24.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don PEDRO GASAMANS, fallecido en esta ciudad, 12.a Sección Judicial, el 8 de Noviembre de 1908. Con tal motivo se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, munidos de los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

1707-v.my.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores ERNESTO VASALLE, FERMIN y MIGUEL BERNAL, MATIAS CLAVEL y don BAUTISTA ECHEVARRIA, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha iniciado el Fisco sobre expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en el Departamento de San José, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no comparecieren. El Juzgado hace constar á los efectos correspondientes que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 23 de Marzo de 1906 y Decreto reglamentario de fecha 10 de Septiembre de 1909. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: Artículo 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso *B* del artículo 1.o. El referido inciso dice así: *B.* La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales, y en la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.— Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación en el Departamento de San José, de las siguientes áreas de terrenos para edificios escolares: Una fracción de propiedad de don Ernesto Vasalle, situado en Fagina, cuarta Sección, compuesta de cuatro hectáreas á partir del alambrado divisorio Sur, sobre el camino á Guaycurú y cuya alineación Norte se fijará á cincuenta metros de la escuela actual. Una fracción de cuatro hectáreas, propiedad de los señores Fermín y Miguel Bernal, situada en Pachina, séptima Sección, lindando al Norte con el camino de Guaycurú y por el Noroeste con otros vecinos. Una fracción de cuatro hectáreas, en terrenos de propiedad de don Matías Clavel, situada en Chamizo, con frente por el Noreste al camino departamental á Flores y lindando con otros vecinos por el Noroeste, y una fracción de una hectárea propiedad de don Bautista Echevarría, situada en la Estación Mal Abrigo.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

1630-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Magdalena Morales de Gómez. Sucesión", se ha dictado la siguiente sentencia: "912.—San Eugenio, Abril 1.o de 1910.— "Visto: Este juicio seguido por la sucesión de doña "MAGDALENA MORALES DE GOMEZ, por rectifi- "cación de partidas civiles y parroquiales. Resultan- "do: Que las partidas cuya rectificación se solicita, "son: A) La partida de defunción de la causante. "Donde dice que el nombre de la fallecida es *Magda- "lena M. de Gómez,* ha debido decir *María Magda- "lena Morales de Gómez.*—B) Partidas de bautismo "de *José,* fs. 10; *Juan Ricardo,* fs. 11; *Aníbal,* fs. "12; *Hildebranda,* fs. 13; *Policena,* fs. 17. Donde "dice que son hijos de don *Antonio Gómez Pereyra* "ó *Perera,* ha debido decir que son hijos de don "*Antonio Gómez.*—C) Partida de bautismo de *Doro- "tea,* fs. 35. Donde dice que es hija de *Antonio Pa- "dua Pereyra* y de *María Magdalena López,* ha de- "bido decir que es hija de *Antonio Gómez* y de *María "Magdalena Morales.*—D) Partida de nacimiento de "*Marcelino,* fs. 36. Donde dice que es hijo de *Antonio "Gómez Pereyra* y de *María Magdalena,* ha debido "decir, que es hijo de *Antonio Gómez* y de *María "Magdalena Morales.* Al establecer los nombres de "los abuelos paternos, se dice que son: *Francisco "Gómez Pereyra* y *María Josefa,* en vez de decir: "*Francisco Gómez* y *Josefa Pereyra;* y al consignar "los nombres de los abuelos maternos, dice que son "*Antonio Moiás* y *Felicina Francisca Meiás,* debien- "do decir *Juan Antonio Morales* y *Vicenta Morales,* "como se establece en la partida de casamiento.— "E) Partida de bautismo de *Juan,* fs. 45. Donde dice "que sus padres son *Antonio Gómez Pereyra* y *María "M. Pereyra,* ha debido decir *Antonio Gómez* y *Ma- "ría Magdalena Morales.*—F) Partida de nacimiento "de *Francisco,* fs. 47. Donde dice que los nombres "de sus padres son *Antonio Gómez Pereyra* y *Mag- "dalena Morales de Gómez,* ha debido decir: *Antonio "Gómez* y *María Magdalena Morales.* Además en la "partida de defunción de la causante, se ha omitido "mencionar el nombre de sus padres, que son: *Juan "Antonio Morales* y *Vicenta Morales,* y en las par- "tidas de bautismo de *José, Juan Ricardo, Aníbal, "Hildebranda, Policena, Dorotea, Juan* y *Francisco,* "se ha omitido igualmente consignar los nombres de "los abuelos paternos, *Francisco Gómez* y *Josefa Pe- "reyra* y maternos *Juan Antonio Morales* y *Vicenta "Morales;* Resultando: Que iniciado el juicio de "rectificación de partidas, se hicieron las publicacio- "nes ordenadas por el artículo 74 de la Ley del Re- "gistro del Estado Civil, según consta en los diarios "agregados de fs. 9 á 12; Resultando: Que habién- "dose conferido vista al señor Agente Fiscal, dicho "funcionario en su dictamen de fs. 15, expresa su "conformidad á lo peticionado; Considerando: Que "las razones aducidas á fs. 3 por los representantes "de la sucesión, explican satisfactoriamente las cau- "sas que han motivado los errores que aparecen en "las partidas cuya rectificación se solicita; Conside- "rando: Que ha vencido con exceso el término de las "publicaciones, sin que se haya deducido oposición "alguna; Considerando: Lo dispuesto por los artí- "culos 73 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de "1879 y 1.o de la Ley 9 de Julio de 1888. Por estos "fundamentos, fallo: Ordenando se hagan las rectifi- "caciones de las partidas en la forma expresada en "el primer Resultando de esta sentencia. Líbrese "oficio con testimonio de la misma á la Dirección "General del Registro del Estado Civil, acompañán- "dose para su anotación las partidas de la referen- "cia. Remítase copia á la Intendencia Departamen- "tal, y una vez justificadas las publicaciones con los "diarios respectivos, que podrán ser agregados, sin "necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, "previo pago de acrecidas.—*Ernesto Llovet.*—Lo pro- "veyó y firmó, etc.—*Teófilo M. Real,* Escribano Pú- "blico."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Abril 8 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1720-v.my.3.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Paseyro Ucet, en representación de la sucesión de doña ROSA SOARES MARTINS DE MACHADO DA SILVA, solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: "Que habiendo notado que en las tres par- "tidas de nacimiento, que obran á fs. 7, 8 y 9 de "estos autos, correspondientes á los herederos Gil- "berto, Vidalvino y Gumersindo, está equivocado el "apellido de la causante de esta sucesión, vengo en "tiempo y forma á iniciar el correspondiente juicio "de rectificación de las mencionadas partidas, á fin de "que se establezca en ellas el verdadero apellido de "la esposa y madre de mis mandantes. La expresada "rectificación es la siguiente: En las mencionadas "partidas que lucen á fs. 7, 8 y 9, el apellido de la "causante que figura *Martins Silva,* debe sustituirse "por el verdadero que es *Soares Martins.* Para justi- "ficar en forma legal el hecho alegado, se dignará "V. S. disponer se examinen á los testigos don Ja- "cinto Franco y don Alfredo Machado, los que pre- "sentaré oportunamente á la Oficina, al tenor del "siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la "ley. 2.o Si conocieron á la esposa y madre de mis "mandantes, doña Rosa Soares Martins, y en caso "afirmativo, si saben y les consta cual era su verda- "dero apellido. 3.o Den razón de sus dichos."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.— San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1703-v.my.24.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "Germán Gedrey, Sucesión", el señor Agente Fiscal ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Al "practicar la inscripción de defunción del causante de "esta sucesión, se ha cometido un error al expresar "el apellido, pues se consignó el de *Gedrey* cuando es "*Schroeder,* según así resulta del título de fs. 19, "correspondiente á un inmueble de su propiedad "que poseía en esta villa y de las varias cartas que "le fueron dirigidas y fueron encontradas en su po- "der junto con el título á que me he referido. El

"error apuntado tiene una fácil explicación: 1.o porque las personas que suministraron los datos al Juez "de Paz que hizo la inscripción de defunción, no eran "ni parientes ni personas de su íntima amistad que "pudiesen saber con exactitud cual era su verdadero "apellido, sino simples conocidos, como así se expresa "en el testimonio de fs. 32; y 2.o porque se trata "de un apellido extranjero alemán, que tiene una "ortografía muy diferente de la castellana y una "pronunciación muy difícil, de manera que el *Gedrey* "usado al hacer la inscripción, no es más que la "castellanización del verdadero Schroeder, y por ser "aquel más fácil de pronunciar. No obstante lo ex-"puesto, que explica satisfactoriamente la razón del "error apuntado, ruego á V. S. quiera aceptar las "declaraciones de los testigos don Gustavo Vorkanf y "don Felisberto F. Ramos, vecinos de esta villa y "personas que conocían al extinto de muchos años, "las cuales serán interrogadas al tenor siguiente: "1.o Por las generales de la ley que les serán explicadas. 2.o Declaren si conocieron al alemán Germán "Schroeder, si les consta que haya fallecido, cuando "y donde. 3.o Digan si el extinto era más conocido "por Germán Gedrey ó Gedrez que por su verdadero "apellido, explicando las causas que en su concepto "hacía que se hiciese esa variación. 4.o De la razón "de sus dichos. Sírvase V. S. mandar recibir la in-"formación ofrecida y una vez justificado el error "apuntado, pide se mande retificar la partida de la "referencia, consignando el verdadero del extinto y "haciéndose las publicaciones del caso.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Florencio Vidal*".—Y habiéndose ordenado se haga la rectificación solicitada, se hace esta publicación á sus efectos.—San Eugenio, Abril 2 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1645-v.my.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl.3.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1525 inciso 1.o del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores del extinto don JOSE PERTUSO, solicitando homologación del siguiente concordato: "*Concordato*—Entre doña María Villa de Pertuso como única sucesora de su esposo don José Pertuso, en virtud de la cesión de derechos hereditarios que á su favor han otorgado todos los herederos de dicho causante, por una parte, y por la otra los acreedores de la razón social que giraba en esta plaza con la firma "José Pertuso é hijo", se ha convenido celebrar un concordato cuyas bases son las siguientes: Primero: La señora Villa de Pertuso, abonará á todos los acreedores simples por completa chancelación de sus respectivos créditos, el 20 por ciento del importe reconocido, dentro de un plazo de cuatro meses que se contará desde la fecha en que haya sido firmado este concordato por todos los acreedores ó se le haya homologado judicialmente en caso de no obtenerse aquella unanimidad.—Segundo: Los acreedores se comprometen á dar por chancelados sus créditos al recibir el 20 por ciento establecido, otorgando en ese acto el correspondiente finiquito.—Tercero: Los señores don José Mollo y don Gregorio Tallac, del comercio de esta plaza, se constituyen fiadores de las obligaciones que contrae la señora Villa de Pertuso, cada uno de ellos, por la mitad del importe total del veinte por ciento convenido, debiendo responder el señor Mollo en primer término y el señor Tallac en segundo.—Cuarto: Es bien entendido que si éste concordato no fuera aceptado por todos los acreedores ó no se pudiera obtener la homologación judicial, los acreedores quedarán en la plenitud de sus derechos, que podrán hacer valer en la mejor forma que crean convenirles, y los señores fiadores, libres en absoluto de toda obligación.—Quinto: Los gastos judiciales de homologación del concordato si fuera necesario pedirla, y los demás que se causen en la apertura y liquidación de la sucesión, serán de cuenta de la señora Villa de Pertuso. De completa conformidad, se firma el presente por la señora deudora, los acreedores y los fiadores.—Guadalupe, Febrero de 1910.—A ruego de mi señora madre por no saber firmar: José Pertuso.—Testigo: Gualberto Márquez.—Testigo: Fermín Lema.—Bartolo Degiovanángelo.—Scarsi y Albigini.—José Mollo.—Juan F. Sánchez.—A ruego de Evaristo Garcés: Luis C. Weigel.—A ruego de Patricio Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Mateo Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Ignacio Urionagüena: Eugenio Urionagüena.—A ruego de Tomás Cavalero: León Terní.—A ruego de Miguel Quinteros: Esteban Quinteros.—Miguel Zunino (hijo).—A ruego de José Lerta: Carlos Dotta.—Alberti Hnos.—Carlos Dotta.—Martín Ferrerí.—Conforme por cuatrocientos cincuenta pesos que importa el vale de don Carlos Tonelli, endosado por éste á mi favor: Miguel E. Ormaechea.—A ruego de Pedro Zunino: Segundo contra los señores Westtein Niding y Cía., por el Banco contra los señores Westein Niding Cía., por el Banco Británico de la América del Sud (firma ilegible) Gerente.—Pablo Stelardo.—Clemente Icardi.—Juan B. Minetto.—Westtein Niding y Cía.—Tálice y Moretti.—pp. Juan B. Peluffo, Juan D. Britos.—A. Pérez y Alvarez.—Beretta, Fratelli y Gaggini.—Bernardo Gandini.—Juan Carbonell, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos.—José García Conde $ 320.—A. López y Cía.—Pedro Stelardo.—Gregorio Tallac.—Guadalupe, Marzo 21 de 1910.—*Sebastián O. Sagarra*, Escribano Público.

1546-v.my.7.

Juzgado L. Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión María Pisano de López, Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Marzo 23 de 1910.—Visto: Este juicio sobre rectificación de partidas iniciado por don Santiago F. y Fernández, en representación de los herederos de María Pisano de López; Resultando probado de la precedente información que en la partida de matrimonio de Pedro Alcántaro López, letra A, se ha puesto por error, Alcántaro López en vez de Pedro Alcántaro; que en la partida de bautismo de Visitación López, letra B, donde dice María Visitación, hija legítima de Pedro de Alcántara López, debe decir: Visitación, hijo legítimo de Pedro Aucántaro López; que en la partida de nacimiento de Vicente López, letra C, donde dice: "compareció Pedro Alcántara López", donde dice que al nacido se le puso Vicente Anastasio, debe decir: Vicente solamente, habiéndose cometido igual error en el márgen; donde dice: "etc. su legítima esposa María Pizano y José Pizano", debe decir: María Pisano y José Pisano; que en la partida de nacimiento de Ciriaca López, letra D, donde dice: Alcántaro López, debe decir: Pedro Alcántaro López; que en la partida de nacimiento de Vicente López, letra E, donde dice: compareció Alcántaro López "nació un niño que es hijo legítimo del declarante" y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Vicente, debe decir: Pedro Alcántaro López, "nació una niña que es hija legítima del declarante", y que á la expresada niña se le puso el nombre de Vicenta López; que en la partida de nacimiento de Reinaldo López, letra F, donde dice: María Pizano, debe decir: María Pisano; que en la partida de nacimiento de Francisca Eustaquia López, letra G, donde dice: "compareció don Alcántaro López" y de su esposa María Pizano "y por línea materna de José Pizano", se le ha puesto el nombre de Eustaquia López, debe decir: "compareció Pedro Alcántaro López", de su esposa María Pisano y por línea materna de José Pisano, se le ha puesto el nombre de Francisca Eustaquia López; que en la partida de nacimiento de María Carlota López, letra H, donde dice: se le puso el nombre de Carlota, debe decir: María Carlota López; que en la partida de nacimiento de Martina Isidora López, letra I, donde dice: que se le ha puesto el nombre de Martina, debe decir: Martina Isidora; Resultando además probado que del expresado matrimonio nacieron dos hijos llamados Nicasio y Josefa, en la 9.a Sección de este Departamento, el primero el 12 de Noviembre de 1885 y la segunda el 18 de Septiembre de 1889, cuyos nacimientos no fueron oportunamente inscriptos; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha deducido oposición alguna á las rectificaciones que se intentan; Resultando: Que de las partidas presentadas para su rectificación, corresponden á los Registros Parroquiales las señaladas con las letras A y B, y las demás al Registro del Estado Civil de este Departamento; Considerando: Lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 2 de la ley de 9 de Julio de 1888; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos para la rectificación de las partidas y para la inscripción de los nacimientos fuera del término, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal; Por estos fundamentos: fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia y también mandando inscribir los nacimientos de Nicasio y Josefa en el Registro del Estado Civil, á cuyo efecto se librará despacho al Juez de Paz de la 9.a, á quién suministrarán los interesados los datos necesarios; dicha inscripción se hará imponiendo la multa respectiva. Para el cumplimiento de lo mandado, se desglosarán las partidas y se remitirán para su anotación al Registro del Estado Civil (la Dirección), con testimonio de esta sentencia. Igual testimonio se remitirá á la Intendencia de este Departamento; además se publicará esta sentencia por seis días en dos diarios de la Capital. Tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*.—Durazno, Marzo 30 de 1910.—Vistos: Resultando: Que al dictarse la precedente sentencia no se tomó en consideración el pedido de rectificación de partidas é inscripción de un nacimiento; Resultando probado de la información producida que en la partida de Estefana López de fs. 19, se ha padecido el error de designar á los padres de la inscripta como Alcántaro López y María Pizano y al abuelo materno como José Pizano, en vez de decir: Pedro Alcántaro López, María Pisano y José Pisano; Resultando: también probado que del matrimonio de Pedro Alcántaro López y María Pisano nació un hijo llamado Ramón Cosme, en Malbajar, 9.a Sección, el 27 de Septiembre de 1881, cuyo nacimiento no fué oportunamente inscripto en el Registro del Estado Civil; Considerando: Que con respecto á dichas rectificaciones é inscripción se han llenado los requisitos exigidos por el Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, y que hechas las publicaciones legales, no se ha deducido oposición á la rectificación solicitada; Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar la partida de Estefana López en el sentido indicado en el primer resultando y autorizando al Juez de Paz de la 9.a Sección para inscribir en los libros del Registro Civil á su cargo el nacimiento de Ramón Cosme López, prévia pago de la multa correspondiente y según los datos que le suministrarán los interesados, á cuyo efecto se le librará despacho. Se declaran de oficio las costas de esta sentencia y de la nota anterior.—*Román Alvarez Cortés*.—Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de seis días.—Durazno, Abril 28 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Actuario.

1780-v.my.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados: "José Ferrari denuncia la incapacidad de su señora madre doña María Brígida Scarso", ha recaído el siguiente auto: "Durazno, Marzo 17 de 1910.—Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con el señor Agente Fiscal, declárase incapaz á María Brígida Scarso, y nómbrase curador de la misma á su hijo Juan Ferrari, domiciliado en Montevideo, calle Juan L. Terra núm. 205, quien antes de entrar á desempeñar el cargo deberá prestar fianza por valor de quinientos pesos, sin perjuicio de aumentarse ó disminuirse esa garantía después de practicado el inventario. Para la aceptación del curador se librará exhorto al señor Juez L. Departamental de Montevideo. Este auto se publicará é inscribirá en el Registro de Interdicciones como lo manda el artículo 390 del Código Civil.—*Román Alvarez Cortés*". Y á los efectos dispuestos por la resolución transcripta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 28 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1619-v.my.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados "María Puglia, nombramiento de curador", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Marzo 8 de 1910.—Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384 y siguientes del Código Civil, declárase incapáz á María Puglia y nómbrase curador de la misma á don Daniel Puglia, cuya aceptación se comete al Actuario. Publíquese este auto é inscríbase en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazo legales.—*Alvarez Cortés*". Y á los efectos de la resolución transcripta, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 16 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1529-v.my.4.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1528-v.jn.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO FLORES, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 5 de 1910.—*José Torres*, Escribano Público.

1646-v.my.24.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Montevideo, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en exhorto del señor Juez de Primera Instancia de Amurrio y su Partido, Provincia de Alava (España), se hace saber el siguiente edicto recibido de aquel Juzgado para su publicación, y que dice: "Don Jaime del Ojo y Fiestas, Juez de Primera Instancia de Amurrio y su Partido, hago saber: Que por el Procurador don "Paulino Arana y Aguirre, en nombre de su principal don Isidro Eguia y Saracho, vecino de Oquendo, "se ha presentado en este Juzgado demanda ordi-"naria de mayor cuantía solicitando se dicte sen-"tencia declarando la presunción de muerte de don "Simón Eguía y Saracho, natural de Oquendo, que "habitó en la Ciudad de Montevideo, Capital de la "República del Uruguay y en el Hotel de Barcelona "de la Viuda de Grasas y Compañía, Plaza Indepen-"dencia, calles Colonia, Florida y Ciudadela, sin de-"dicarse á negocio alguno y viviendo de las rentas "que le producía el campo llamado Puntas del Pes-"cado, sito en el Departamento de la Florida, en "dicho Uruguay, en cuyo escrito de demanda se ex-

"pone entre otros hechos, que el don Simón embarcó en el Puerto de Cádiz en el vapor "Larache", "que salió del citado puerto con rumbo á Coruña y "Bilbao, el diez y nueve de Junio de mil nove- "cientos ocho; que en el naufragio del mencionado "vapor "Larache", ocurrido á consecuencia de su "varada y pérdida el día veinte y cinco del citado "mes y año, desapareció el prenombrado don Simón "Eguía y Saracho, sin que se haya podido averi- "guar su paradero, y la prensa, por su parte, reco- "gió y publicó la noticia de la desaparición de Jon "Simón Eguía. Con el título de: "Uno de los que "han muerto", le dedicó "La Voz de Galicia", una "parte de la información de la catástrofe; y así bien "se alegan los fundamentos de derechos oportunos, "é interesa se emplace por medio de edictos á los "que se crean con derecho á impugnarla. Dicha de- "manda se ha admitido en providencia de veinte "de los corrientes. En su virtud se emplaza á los "que se consideren con derecho á impugnarla por "medio del presente, que se fijará en los sitios acos- "tumbrados de esta cabeza de Partido, Oquendo, La "Coruña, *Muros* y *Montevideo*, de la República del "Uruguay, á fin de que en el improrrogable térmi- "no de nueve, doce, quince y sesenta días, respec- "tivamente, de su inserción, comparezcan en los "presentes autos apersonándose en forma, á usar de "su derecho. Dado en *Amurrio, á veinte y dos de* "Abril de mil novecientos nueve.—*Jaime del Ojo.*— "P. p.: *M. Julián Zárate.*"—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*Avelino Barbot;* Actuario.

1723-v.my.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don JESUS EMILIO FERRERO, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Belén Sárraga, así como para ser llenado el requisito de reconciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

1622-v.my.4.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Solano A. Riestra, en representación de doña Amelia María López, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don JUAN LADISLAO RODRIGUEZ, por aparecer éste de estado soltero, cuando en su vez era casado con la expresada Amelia María López. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Estado Civil.—Montevideo, Abril 20 de 1910. —*Avelino Barbot*, Actuario.

1740-v.my.25.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.17.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal*, Escribano Público.

1554-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don GASPAR LOPEZ NETTO, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 1.o de 1910. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1646-v.my.11.

Juzgado L. Departamental de Soriano

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á don José D. Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á llenar el requisito de la conciliación, en los autos caratulados "Año 1908— N.o 493—Dominga Barbadora contra su esposo José D. Fernández—Por divorcio—L.o II, F. 459".— Mercedes, Diciembre 22 de 1909.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

1220-v.my.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de don EUGENIO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Fructuoso, Marzo 12 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran*, Escribano Público.

1645-v.my.25.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane*, Juez de Paz.

1523-v.jn.22.

Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Colonia

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Juan A. Magariños, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez*, Juez de Paz.

1688-v.my.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Andrés Mures, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez*, Juez de Paz.

1680-v.my.17.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participo al público que con esta fecha he vendido al señor Enrique G. Fornello, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio, establecida en el Rincón de Valentín, 4.a Sección Rural, en los ramos de tienda, almacén, billar y despacho de bebidas, habiendo quedado á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto, Abril 30 de 1910.—*Mateo Penco.*

1801-v.jn.1.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Burgo mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo núm. 281, denominada "Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Manuel Rosales.*

1794-v.my.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido por ante el escribano Federico Prando á los señores don Enrique Muñoz y don Rafael V. Idoyaga, nuestra casa de comercio que en el ramo de librería teníamos establecida en esta Capital y en la calle 25 de Mayo núm. 471, habiéndonos hecho cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Rómulo Guerra.—Eduardo Gandolfo.*

1795-v.my.24.

Al comercio

He vendido á favor de don Ruperto José Bustos el establecimiento de almacén, fonda y herrería, situado con frente á la Tablada del Norte, de mi exclusiva propiedad. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores concurran al mismo punto dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ernesto Castiglioni.*

1797-v.my.24.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Pedro Aguerreberry, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de *bebidas y ferretería tenía establecida en este* pueblo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.— San Ramón, Abril 28 de 1910.—*Pedro Bernasconi.*

1796-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Domingo Badano, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar de mi propiedad, sito en la calle Maldonado núm. 35, esquina Florida. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Carlos Buela Castro.*

1792-v.my.24.

Al público

He prometido vender á José Gómez y Pedro Linares el comercio que en el ramo de despacho de fruta y verdura tengo establecido en la casa número veinte y seis de la calle Valparaíso, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 27 de 1910.— *Juan López.*

1781-v.my.29.

Disolución de sociedad

Avisamos al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en la ciudad de Rocha bajo la firma de Améndola y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Daniel Améndola.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Daniel Améndola.—Gil Demartini.*

1773-v.my.21.

Café "Black Prince"

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á favor de don Juan Ma. Ponce, las existencias de mi casa de negocio denominada "Café Black Prince", situada en la Plaza Independencia núms. 49 y 50 (Costado Sud). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 27 de 1910. — *Amancio Pérez.*

1774-v.my.21.

Restaurant y despacho de bebidas

Al público y al comercio participo que por escritura fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á doña María Ventura de Perlorenzo, representada por don Manuel Tangacis, mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré núm. 17. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro de treinta días se presenten los que se consideren mis acreedores con los justificados de sus créditos para serles abonados, en la calle Yacaré núm. 17.—Montevideo, Abril 27 de 1910. —*Panay. B. Cusuraki.*

1772-v.my.29.

Al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Luis y Manuel Pérez la librería de mi propiedad, situada en la calle Sarandí núm. 240. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— Montevideo, Abril 26 de 1910.—*O. M. Bertani.*

1769-v.my.20.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he comprado á don Manuel Pérez la casa de negocio de su pertenencia, establecida en la calle Agraciada núm. 249, de esta ciudad. El que tenga algo que reclamar se presentará en la indicada casa dentro del plazo de treinta días como marca la ley, pues vencido ese término no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Delfina Depauli de Rey.*

1766-v.my.19.

Venta de carbonería

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á don José Real la casa de comercio de nuestra pertenencia que en el ramo de carbonería tenemos establecida en la calle Reconquista núm. 55A, de esta ciudad. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Méndez y Casás.*

1764-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha ante el escribano señor Adolfo Ortega, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en el ramo de lanchajes en general, y que giraba bajo la razón de Varzi y Enrile, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Enrile. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Varzi y Enrile.*

1779-v.my.22.

Al público

Se hace saber al público que hemos prometido vender al señor Alfonso Lagomarsino la maquinaria, enseres y útiles de la imprenta de nuestra propiedad, situada en la calle Ituzaingó núm. 170. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Benausse y Cía.*

1762-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por contrato celebrado en la Villa Lascano el 22 de Marzo de 1910, se ha resuelto disolver las sociedades comerciales establecidas en la nombrada villa, en el Alférez, en Tres Islas y en Cebollatí, del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc., y que giran bajo las razones sociales de Viuda de Garra y Suburú, Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera firma los sucesores de don Pedro Garra y quedando el activo y pasivo de las firmas Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía á cargo de los sucesores de don Juan Suburú y el señor Augusto Nogueira.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—Por poder de Angela G. de Suburú é hijos: *Julián Graña.*

1748-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatía, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, giraba en esta ciudad bajo la razón de Sierra y Larriera y con la denominación de "Rojo y Blanco", quedando el activo y pasivo sociales á cargo del socio don Solano Larriera, quién continuará el negocio.—San José, Abril 23 de 1910. —*Belisario Sierra.—Solano Larriera.*

1758-v.my.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad de capital é industria que los abajo firmados teníamos constituída bajo la firma de Juan José Betancor (hijo), y que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas, ferretería y compra venta de frutos del país, en documento privado de 24 de Julio de 1908, ha quedado disuelta por escritura que autorizó el señor escribano don Avelino José Martorell, con fecha de hoy, quedando á cargo del socio industrial señor Larrañaga el activo y pasivo de la citada casa de comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días; vencido este el señor Larrañaga queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan José Betancor* (hijo).—*Antonio E. Larrañaga.*

1767-v.my.28.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en escritura que con fecha de hoy pasé ante el señor escribano don Avelino José Martorell, he vendido á los señores Damián Umpiérrez y Gregorio Figueroa, mi casa de comercio que en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico por medio de la presente á todos mis acreedores, para que concurran con los justificativos de sus créditos á mi dicha casa, dentro del plazo de treinta días para serles abonados, pues vencidos estos los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan Marcelino Betancor.*

1768-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido á don Aquilino Yoy nuestra casa de comercio denominada "Mercadito de la Victoria", que teníamos establecida en esta ciudad, calle Coronel Brandzen núm. 91A, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado negocio dentro del término de treinta días contados desde hoy, vencidos los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Angel y Juan Balestra.*

1771-v.my.20.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Ramón Pérez (hijo) y Cía., la casa de comercio que tengo establecida en Pintos, 5.a Sección del Departamento de Flores, como también los ganados, siendo de mi cuenta todas las cantidades á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo ocurrir los que tengan algún reclamo á la casa de los señores Angulo Hnos y Cía., en San José, que se fija como domicilio y dentro de treinta días.—San José, Abril 22 de 1910.—A ruego de don Tomás Cardoso por no saber firmar: *Anselmo Angulo.—Ramón Pérez* (hijo) *y Cía.*

1749-v.my.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que según acta de compromiso que existe depositada en poder del escribano don Isaías Ximénez, hemos acordado disolver la sociedad que ha girado en esta plaza bajo la firma de Font y Coto, quedando como único dueño del activo y pasivo de la misma el socio don Juan J. Font. De acuerdo con el propio convenio, quedan subsistentes las garantías prestadas antes de ahora por el señor Rafael Alonso, á favor de la supradicha firma Font y Coto.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Juan J. Font.—Francisco Coto.—Rafael Alonso.*

1744-v.my.17.

Extinción de sociedad

Habiendo terminado el día diez y seis de Marzo de 1910, el contrato de sociedad celebrado entre los señores Alberto y Javier Galeano, se hace saber al público y al comercio la extinción de dicha sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Galeano Hnos., en los ramos de fabricación de camisas, cuellos, puños, gorras, etc., titulada "La Industrial", y ubicada en la calle Rincón núm. 174, debiendo presentarse los acreedores para que se satisfaga sus créditos, en el domicilio indicado ó en la calle Ciudadela núm. 79, dentro de los treinta días, contados de la fecha abajo indicada.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Galeano Hnos.*

1728-v.my.22.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Marcelino J. Santeugini, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sita en la calle Treinta y Tres (Plaza Artigas). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Florida, Abril 20 de 1910.—*José Hidalgo.*

1727-v.my.15.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de la sociedad Mautone y Carabetti, por escritura pasada ante el escribano don Jorge N. Castro, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de peluquería y mercería, establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo núm. 386. A los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea el término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Ramón González.*

1719-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Pedronzo, toda la parte que en la casa de comercio denominada Cervecería y Café de la Bolsa, tenía en sociedad con don Manuel Vizoso, situada en la calle Cerrito núm. 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Juan Quartara.*

1722-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 18 de este mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de zapatería en esta ciudad, calle Agraciada núm. 679, bajo la firma de Thiebaut Hno., quedando á cargo del activo y pasivo Adolfo Thiebaut y separado de dicha sociedad Cirilo Thiebaut, continuando Adolfo Thiebaut los mismos negocios bajo su firma.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Adolfo Thiebaut.*

1712-v.my.19.

Disolución de sociedad

Aviso al público y al comercio que con esta fecha hemos convenido de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle Agraciada núm. 183, esquina Asunción, y que giraba bajo la razón social de Vidal y Fuigueroa, quedando el activo y pasivo de la sola cuenta del señor José R. Vidal. Por lo que se avisa á los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del término que determina la ley.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*José R. Vidal.*

1714-v.my.13.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 16 del corriente mes y por ante el escribano don Pedro F. Alburquerque, *hemos disuelto de común* acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Añón y Cía Sánchez, habiéndose hecho cargo de los créditos activos y pasivos el socio don Tomás Añón, y con la misma fecha y ante el mismo escribano, hemos vendido á don Benito Bergés, las existencias de la casa de comercio de la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 380, donde podrán ocurrir los que se consideren nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Tomás Añón. —Manuel Cía Sánchez.*

1716-v.my.13.

Despaho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Leone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Inca núm. 96, esquina Nueva Palmira núm. 129, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1910.—*Saverio Mangini.*

1721-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales, se hace constar que en escritura pública otorgada ante el escribano don Eduardo Pitaluga el 23 de Marzo del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de muebles y tornería á vapor, giraba bajo la firma de José Facello y Cía. primero y de Palomeque y Cía. despues; quedando el activo y pasivo, á cargo del socio M. Suárez, Arenal Grande núm. 112, el que continuará con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*José Facello.—Palomeque y Cía.—Martín Suárez.*

1735-v.my.23.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender ante la escribanía de los señores Catalá Moyano y Varela Guerrero, á don Gregorio Echevarría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón núm. 25, esquina 25 de Agosto núm. 44, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*Ricardo Domínguez.*

1711-v.my.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el Abra Castellano, Departamento de Maldonado, con los ramos de almacén, tienda, ferretería y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Compañía, quedando desde esta fecha al cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Sánchez, retirándose por completo el socio don Alvaro Sanjurjo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Alvaro Sanjurjo.—Ramón Sánchez.*

1741-v.my.17.

Lechería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Perfecto García y García, la lechería sita en la calle Yacaré núm. 22, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—A ruego de la señora Romualda Busaco, por no saber firmar: *Nicolás Casteleiro.*

1702-v.my.11.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Loreto Castillos mi establecimiento de carnicería que tengo en esta villa. Los que se *consideren con* derecho como acreedores, deben concurrir á *mi casa* dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de la materia.—San Fructuoso, Abril 15 de 1910.—*Angel Tierno.*

1739-v.my.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Freiría Hnos., las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo núms. 1 y 3, esquina Ciudadela núm. 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Casas y Castro.*

1701-v.my.11.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Santiago E. Mussio, la casa de comercio que con el nombre de "Pensión Española", funciona en la calle 25 de Mayo núm. 454. En su consecuencia, cito á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten con los justificativos del caso á la calle Salsipuedes núm. 98, dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*José Calero.*

1706-v.my.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que habiendo resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial Bañales y Cía., y vender la farmacia que la misma tiene establecida en la calle Juan D. Jackson núm. 74, esquina Canelones y Constituyente, se avisa á todos los que por cualquier concepto y en cualquier tiempo se consideren acreedores de dicha firma, á fin de que se presenten en la farmacia con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley, y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada farmacia, se hace la presente publicación, advirtiéndose que pasados treinta días desde la fecha de ésta, no se atenderán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bañales y Cía.*

1708-v.my.11.

Sociedad disuelta

Comunicamos al comercio y al público, que por escritura que el mes de Abril corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ladrillos, con domicilio á inmediaciones del arroyo Malvín, en este Departamento, quedando separado de la sociedad don Bartolo C. Arraiz, y de cuenta y cargo del señor Damelli todo el activo y pasivo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bartolo C. Arraiz.—Juan Damelli.*

1692-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que bajo el rubro de Tomás Cardoso y Cía., giraba en el Departamento de Flores en los ramos de almacén, tienda y ganadería, quedando el socio Tomás Cardoso con todas las existencias y cuentas á pagar, y el socio Jacinto De León con las cuentas á cobrar y sin derecho á ningún reclamo.—Pintos, Abril 14 de 1910.—*Jacinto G. de León.—Tomás Cardoso.*

1750-v.my.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 14 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de tienda y ropería, en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 289, bajo la firma de José B. Martínez y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don José B. Martínez, y separado de dicha sociedad el señor Constantino Murias Rodríguez, continuando el señor Martínez los mismos negocios, bajo la nueva firma de José B. Martínez.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*José B. Martínez y Cía.*

1687-v.my.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 8 del corriente, vendí á don Pedro Ceriani, la parte que me correspondía en el establecimiento de elaboración de productos porcinos, que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro núm. 13. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Carlos Iraldi.*

1691-v.my.10.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha pasada ante el escribano Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo ha sido disuelta parcialmente la sociedad Griego Tasniel y Compañía, de esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo de los ex socios Taniel y Compañía, lo que se hace saber de conformidad á las disposiciones legales y efectos consiguientes.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Abril 13 de 1910.—*Griego Taniel y Compañía.*

1751-v.my.24.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.°	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano.........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.°	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
1.°	Rural núm. 25..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Vera — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.°	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.°	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	2.° grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 25	Antonio Herrera — Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 8...	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 16...	Sandú — Flores.............	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.°	2.° grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	2.° grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	30 de Abril de 1910

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Mayo de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.º grado núm. 13	Belen—Salto..................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno'....	M.	31 de Julio de 1910.
1.º	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 36...	Empalme de Olmos—Canelones...	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Arenal—Flores................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33...	Miguelete—Colonia............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18...	Aldea—Tacuarembó............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm 16....	Colonia Estrella—Colonia.......	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25...	Vila Vieja—Florida............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 4...	Ciudad del Salto..............	M.	30 de Abril de 1910
1.º	1er. grado núm. 6..	Ciudad de Paysandú...........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 25....	Artilleros—Colonia............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18...	San Bautista—Canelones.......	V. y M.	30 de Abril de 1910
1.º	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.ª	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Mayo de 1910
1.º	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

1656-perm.625. *El Secretario General.*

Venta de tipografía

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Israel Pérez Mallada, el establecimiento tipográfico que poseía en esta ciudad, en la calle San José núms. 61 al 63. En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos.—San José, Abril 13 de 1910.—*Vicente T. Caputi.*

1685-v.my.10.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Luis Juan Ferrari, su casa de comercio denominada "La Palma", establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 592A. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Lorenzo P. Massucco.*

1683-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy en esta ciudad el escribano don Justo Benia Etchegoyen, hemos disuelto de recíproco acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Cerini y Zoppis, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Santiago Cerini. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Paysandú, Abril 12 de 1910.—*Santiago Cerini.—Camilo Zoppis.*

1690-v.my.14.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Baltar y Fernández, giraba con comercio en el ramo de restaurant, café y alojamiento, establecido en la casa número 238 de la Avenida Rondeau, quedando el socio Ruperto Fernández á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley citada, fijamos el domicilio del referido comercio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ruperto Fernández.—Juan Baltar.*

1681-v.my.8.

Venta de almacén y depósito de cereales

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores José Loureiro Hno., las existencias de mi casa de negocio, almacén y depósito de cereales, sita en la calle Castelar s|n, Buceo (Barrio Garibaldi). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Manuel Loureiro.*

1673-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Juan M. Laxague, mi casa de negocio que en el ramo de café, cancha de bochas y recreo, tengo establecida en la calle Rivera núm. 222. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de ley en el referido domicilio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Santiago Celle.*

1670-v.my.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Facal y Aguerreberry, teníamos establecida en San Ramón, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Facal, lo que hacemos saber á los efectos de la ley respectiva.—San Ramón (Canelones), Abril 11 de 1910.—*Manuel Facal.—Fernando P. Aguerreberry.*

1678-v.my.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada por el escribano señor Pedro José Saralegui el día 11 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Benenati y Fynn Roldos, quedando á cargo del señor Alfredo Benenati Roldos el activo y pasivo de la misma; lo que en cumplimiento de la ley respectiva se hace público.—Montevideo, Abril 11 de 1910.—*Alfredo Benenati Roldos.—Juan Carlos Fynn Roldos.*

1671-v.my.13.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, con fecha 8 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Jubín y Sucesión Giot. Los que tuvieren algún reclamo que hacer deben concurrir dentro del plazo legal al escritorio de la misma.—Montevideo, Abril 10 de 1910.—*Jubín y Sucesión Giot.*

1782-v.my.22.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Piñeyro y Bonifacino, situada en la Unión, calle 18 de Julio núm. 373, quedando á cargo del señor José Bonifacino el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Villa de la Unión, Abril 10 de 1910.—*Eusebio Piñeyro.—José Bonifacino.*

1713-v.my.19.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Irastorza mi casa de comercio denominada "Hotel París", sita en la esquina de las calles Alzaga y Artigas, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando á los que se consideren con algún derecho contra el que suscribe, á fin de que se presenten á deducirlo en forma, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Mercedes, Abril 10 de 1910.—*Pedro Roca.*

1705-v.my.11.

Al comercio

Hacemos saber que, de común y perfecto acuerdo, en escritura ante el escribano don José P. Nogueira, de fecha 5 del corriente, y por expiración del plazo social, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería, carpintería y herrería y bajo la firma Fernández y Sansinena, teníamos establecida en este paraje, Puntas de los Tapes, 12.a Sección. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Durazno, Abril 9 de 1910.—*Valentín Fernández.—José M. Sansinena.*

1669-v.my.7.

Venta de confitería

Hago público que he vendido mi casa de comercio denominada "Confitería Artigas", que tenía establecida en esta ciudad. Las deudas y créditos quedan á mi cuenta y deberán presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Mercedes, Abril 8 de 1910.—*Pedro Casanova.*

1680-v.my.8.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el día 25 del mes próximo pasado, compré las existencias de la casa de comercio sita en Yaguary, 6.a Sección del Departamento de Rivera, de propiedad de don Enrique Jara, hoy su sucesión. Rivera, Abril 7 de 1910.—*Basilio da Silva.*—Como apoderado de la sucesión de don Enrique Jara: *J. A. Formoso de la Fuente.*

1666-v.my.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 2 del corriente mes ante el escribano don Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de productos porcinos y conservas alimenticias, etc.,

bajo la firma de Bertoni y Mognaschi, quedando á cargo del activo y pasivo don Angel Bertoni (padre) y sus hijos Tomás B., Luis A., Juan Carlos y Angel Bertoni (hijo), y separados de dicha sociedad don Alberto Pedro Mognaschi y don Carlos Mognaschi. Y por otra escritura de esta fecha ante el propio escribano Cendoya, los señores Angel Bertoni (padre) y sus hijos los ya nombrados, convinieron la continuación del mismo negocio bajo la nueva firma de Bertoni é hijos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Angel Bertoni* (padre).—*Tomás B. Bertoni.*—*Luis A. Bertoni.*—*Juan Carlos Bertoni.* — *Angel Bertoni* (hijo).—*Alberto Pedro Mognaschi.*—*Carlos Mognaschi.*

1655-v.my.3.

Venta de casa de comercio

Participamos al público y al comercio que por contrato de compromiso de compra-venta suscrito hoy, hemos prometido vender á don Alfredo Izcua las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón, séptima sección de este Departamento, finca propiedad de don Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Abril 7 de 1910. —*Goicoechea y Corbo.*

1667-v.my.13.

Venta de café

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Segundo Rabino, el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la casa número 26 de la calle Río Negro, la cual queda fijada á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Bernardo López.*—*Segundo Rabino.*

1738-v.my.17.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Domingo de Santis la casa de negocio que, en los ramos de relojería y joyería tengo establecida en esta ciudad. Participo á la vez, que de acuerdo con convenio hecho con el comprador, he quedado al frente del citado comercio, en calidad de gerente, con amplias facultades. Los que se consideren mis acreedores ó con derechos á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días á contarse desde la fecha de la publicación de este aviso, pasados los cuales el comprador quedará, de acuerdo con la citada ley, exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Abril 6 de 1910.—*Pascual Carosella.*

1648-v.my.8.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Juan G. Cabrera, mi casa de comercio establecida en Santa Rosa (13.a Sección del Departamento de Canelones), citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Santa Rosa, Abril 5 de 1910.—*Mario Perdom.*

1647-v.my.8.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber que por convenio firmado con esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gazzano, Garbarino y Cía., en el ramo de hornos de ladrillos. Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910. —*Gazzano, Garbarino y Cía.* 1631-v.my.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pelayo M. de Pena el día 23 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de barraca de carbón, leña, depósito de cereales, etc., y que giraba bajo la razón de Marinoni y Ponce de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, la nueva sociedad que se ha formado para la explotación de los mismos ramos de comercio y fabricación de materiales de cemento, que gira en esta plaza bajo la razón de Marinoni y Beramendi, cuya nueva sociedad la constituyen don Andrés Luis Marinoni y don Juan Carlos Beramendi.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*César Marinoni.*—*W. Ponce de León.* 1629-v.my.6.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano público don Juan R. Irisarri con fecha 29 de Diciembre de 1909, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la 7.a sección policial de este Departamento, en la "Azotea de Vera", bajo la razón social de Cuestas y Machiavello, quedando á cargo del que firma el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago pública la disolución de la citada sociedad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Fortunato Machiavello.*

1664-v.my.12.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 1.o de Enero del corriente año, he concertado con los señores Ramón Gómez Belino y Alejandrino N. Ojero, la venta de la casa comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tenía establecida en la villa de Treinta y Tres, calle Manuel Meléndez. En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la casa citada, á fin de serles satisfechos.—Treinta y Tree, Marzo 22 de 1910.—*Faustino Belino y Cía.*

1649-v.my.8.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69